

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

P.E.T.A.E.N.G.



TRABAJO DIRIGIDO

**“DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE DESERCIÓN DEL PERSONAL DE LAS
FUERZAS ARMADAS EN TIEMPO DE PAZ”**

(Para optar el título académico de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: ROSA ANA BORDA ROCHA

TUTOR: DR. FELIX PERALTA PERALTA

La Paz - Bolivia

2016

DEDICATORIA

DEDICO ESTE TRABAJO PRINCIPALMENTE A DIOS, POR HABERME DADO LA VIDA Y PERMITIRME EL HABER LLEGADO HASTA ESTE MOMENTO TAN IMPORTANTE DE MI FORMACIÓN PROFESIONAL.

A MI PAPA ROBERTO BORDA GARCIA A PESAR DE LA DISTANCIA FISICA, SIENTO QUE ESTAS CONMIGO SIEMPRE Y AUNQUE NOS FALTARON MUCHAS COSAS POR VIVIR JUNTOS, SE QUE ESTE MOMENTO HUBIERA SIDO TAN ESPECIAL PARA TI COMO LO ES PARA MI.

A MI MAMA ROSA ROCHA DE BORDA POR SER EL PILAR MAS IMPORTANTE Y POR DEMOSTRARME SIEMPRE SU CARIÑO Y APOYO INCONDICIONAL.

A MIS HIJOS LUIS GERARDO, JUAN PABLO Y DANIELA THELLAECHE BORDA POR SER LA ENERGIA Y FUERZA PARA SEGUIR ADELANTE EN TODAS MIS METAS Y OBJETIVOS TRAZADOS A LO LARGO DE MI VIDA.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, POR LLENAR MI VIDA DE DICHA Y BENDICIONES.

A LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES, A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, POR BRINDARME MI FORMACIÓN PROFESIONAL.

AL DR. JUSTINO AVENDAÑO RENEDO DIRECTOR, DEL PETAENG, Y AL DR FREDDY ARZE POR SU GRAN DEDICACION Y ESFUERZO BRINDADOS EN EL DESARROLLO DEL PETAENG.

AL DR. FELIX PERALTA PERALTA, TUTOR, DOCENTE, POR SU COLABORACION Y ORIENTACION EN LA METODOLOGIA Y ELABORACION DE MI TRABAJO DE INVESTIGACION.

A MIS CATEDRATICOS DE LAS DIFERENTES MATERIAS POR ILUSTRAR MIS CONOCIMIENTOS CON SU SABIDURIA Y POR SU CONTRIBUCION EN MI FORMACION ACADEMICA.

A MIS COMPAÑEROS DE LA CARRERA DE DERECHO CON QUIENES HE COMPARTIDO MOMENTOS DE ESTUDIO Y CONFRATERNIDAD.

ÍNDICE

CONTENIDO **Páginas**

INDICE.....i.
-iii

PRELIMINARES.

DEDICATORIA i
AGRADECIMIENTOS ii
LISTA DE ANEXOS Y TABLASiii
RESUMEN EJECUTIVO iv
INTRODUCCIÓN v -vii

CAPÍTULO PRIMERO

EL PROBLEMA

1.1. Enunciado del tema 1
1.2. Identificación del problema 1-2
1.3. Problematización 3
1.4. Delimitación del tema..... 3
1.4.1. Delimitación temática.....3
1.4.2. Delimitación temporal.....4
1.4.3. Delimitación espacial.....4
1.5. Fundamentación e importancia del tema.....4
1.6. Objetivos del tema.....4
1.6.1. Objetivo general.....4
1.6.2. Objetivos específicos.....4
1.7. Justificación de la investigación..... 5
1.7.1. Originalidad..... 5
1.7.2. Relevancia 5
1.7.3. Interés..... 6
1.7.4. Factibilidad..... 6

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO TEÓRICO

2.1. Marco de Referencia.....	7
2.1.1. Marco Teórico.....	7
2.1.2. Marco Histórico.....	8-13
2.1.3. Marco Jurídico 29	13-
2.1.4. Marco Conceptual 43	30-

CAPÍTULO TERCERO

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Métodos y Técnicas a Utilizarse.....	44
3.1.1. Metodología.....	44
3.1.1.1 Objeto de Estudio.....	44
3.1.1.2 Campo de Acción.....	44
3.1.1.3 Población.....	44
3.1.1.4 Muestra.....	45
3.1.1.5 Diseño de la Investigación.....	45
3.1.1.6 Primera Etapa.....	45
3.1.1.7 Segunda Etapa.....	45
3.1.1.8 Tercera Etapa.....	46
3.1.1.9 Cuarta Etapa.....	46
3.1.2. Métodos y Técnicas para la recolección de datos.....	46
3.1.2.1 Instrumentos de Investigación.....	46
3.1.3. Métodos y Técnicas para el Tratamiento y Análisis de datos.....	46-47

CAPÍTULO CUARTO

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Primer objetivo específico.....	48-52
4.2. Segundo objetivo. específico.....	52-53
4.3. Tercer objetivo específico.....	54-55
4.4. Cuarto objetivo específico.....	55-58

4.5. Quinto objetivo específico.....	58-61
--------------------------------------	-------

CAPÍTULO QUINTO

PROPUESTA

5.1. Objetivo de la Propuesta.....	62
5.2. Finalidad de la Propuesta	62
5.3. Aportes esenciales de la Propuesta	62
5.4. Aportes esenciales a las Fuerzas Armadas.....	63

ANTEPROYECTO DE LEY N° 01/2016.....	64-71
--	--------------

CAPÍTULO SÉXTO

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones	72-74
6.2. Recomendaciones	74-75

CUERPO REFERENCIAL

ANEXOS

“A”: Encuestas

“B” Información sobre la Deserción obtenido de los medios de Prensa Escrita

“C” Bibliografía

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como Título la Despenalización del Delito de Deserción del Personal de las Fuerzas Armadas.

La deserción es un delito que vulnera la disciplina de la Institución Castrense y atenta contra la economía del Estado. Con este trabajo de investigación pretendo crear las condiciones adecuadas que permitirán alcanzar la celeridad judicial militar y poder de esta manera fortalecer el proceso penal militar en Bolivia. Como resultado de la investigación que realice pude constatar que los procesos son largos y costosos. Circunstancias por el cual me veo motivada a presentar un anteproyecto de ley, para alivianar la sobrecarga en la administración de justicia penal militar.

El Tribunal Supremo de Justicia Militar, El Tribunal de Justicia Militar Permanente y El Tribunal de Personal de cada Fuerza, están organizados de acuerdo a lo señalado por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, diferenciándose de los Tribunales Ordinarios por considerar las Leyes Especiales, particularmente en su esencia por tratar solo casos del Personal Militar, Personal Civil que trabaja en las FF.AA. y Soldados. En cuanto a los fines que persigue la Justicia Militar, está referida la interpretación de la Norma Penal, la aplicación de la justicia o la administración de la Justicia, la misma que se sustenta en la cohesión de sus estructuras, su misión y organización vertical, basados en principios fundamentales de disciplina, jerarquía, orden y respeto a la Constitución Política del Estado, a sus leyes y reglamentos

El Trabajo de Investigación lo dividí en seis capítulos de acuerdo al siguiente detalle:

En el primer capítulo identifique el problema, definí el mismo, realice la delimitación temática, espacial y temporal, establecí el Objetivo General, los Objetivos Específicos, en síntesis, realice una recapitulación de los elementos más importantes desarrollados en el Perfil de la Monografía.

En el segundo capítulo, estructure el Marco Teórico abordando desde la escuela positiva considerando a Enrique Ferri como el más alto exponente de la mencionada escuela; asimismo el Marco Histórico desde los inicios de la historia de la humanidad hasta la Independencia de Bolivia (año 1825); tome en cuenta en el Marco Legal la Constitución Política del Estado, La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Ley de Organización Judicial Militar, Código Penal Militar, Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N° 23, Reglamento del Tribunal de Fuerzas y finalmente realice el Marco Conceptual. En síntesis, analicé, expuse las teorías, los enfoques teóricos, las investigaciones y los antecedentes en general.

En el tercer capítulo. En Marco Metodológico establecí la descripción de las unidades de análisis o de investigación, las técnicas de observación y recolección de datos, los instrumentos y los procedimientos para fundamentar el trabajo de investigación.

En el cuarto capítulo. Desarrolle de la Investigación, realice un análisis profundo y científico de cada uno de los Objetivos específicos los mismos que respondieron al problema de investigación y al Objetivo General para poder elaborar la Propuesta y el Anteproyecto de Ley.

En el quinto capítulo. Elabore la propuesta y el Anteproyecto de ley N°01/ 2016, en base a los resultados de las encuestas y al Objetivo General y Objetivos Específicos.

En el sexto capítulo. Elabore las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO PRIMERO

EL PROBLEMA

1.1. Enunciado del Tema

Despenalización del Delito de Deserción del Personal de las Fuerzas Armadas en Tiempo de Paz.

1.2. Identificación del Problema

La deserción es el abandono del deber, el mismo que resulta perjudicial para la moral del resto del personal militar, en caso que la conducta quedara impune. Se alude que desertor puede ser un militar de cualquier rango desde un soldado hasta un general oalmirante.

La deserción a nivel mundial es un delito que ha existido desde los indicios de la historia de la humanidad hasta nuestros días dentro de la estirpe castrense. La deserción ha sido regularizada desde la existencia del Derecho Romano, la misma que era un Delito de orden Público. La ciencia Jurídica de los Romanos partía de la Idea de la Plenitud del poder de la Magistratura, conforme a esta concepción, el jefe único y vitalicio era el Rey quien mandaba y disponía con entero e ilimitado poder sobre toda clase de infracciones o faltas, igual sobre las de índole religiosa que sobre las militares y civiles, tanto con respecto a las cometidas dentro como fuera de los muros de la ciudad. Los hechos punibles según el derecho de guerra, la evasión del campo de la lucha y el abandono del puesto que al soldado se le indicaba eran castigados con la pena de muerte.

En la Actualidad, el desertor tiene derecho a defenderse ante los tribunales, conforme al Derecho Internacional, Derecho Internacional Humanitario, Particularmente los convenios de Ginebra y los Tratados sobre Derechos Humanos

En Bolivia se regula la Justicia Militar Mediante la Ley 1474 del 1 de abril de 1993 por medio del cual se elevó el Decreto Ley No.13321 “Código Penal Militar” y “Código de

Procedimiento Penal Militar”, el 22 de enero de 1976. La Ley 1405 del 30 de diciembre de 1992 “Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación”.

En las Fuerzas Armadas de nuestro país, se inicia todo Procedimiento Penal con Sumario Informativo Militar, el mismo que es un procedimiento abreviado que se tramita en forma acelerada y por orden de una autoridad militar que tenga conocimiento de haberse cometido un hecho punible.

El Delito de deserción cometido por el Personal Militar del Servicio Activo de las Fuerzas Armadas de Bolivia ocasiona un daño económico al Estado, el mismo que es sometido previo Auto Final del Sumario Informativo si existen suficientes pruebas de culpabilidad en la comisión de un delito a Proceso en el Tribunal Permanente de Justicia Militar y destinado a la letra “E” de Disponibilidad, el tiempo de permanencia será de dos años, con goce de haberes y beneficios sociales, conforme a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación en su Título III, de la Administración del Personal Capítulo III, de la Situación Militar Art. 85 inciso e. Este artículo no se cumple porque los procesos duran más de los dos años establecidos por ley y el Militar que se encuentra en Proceso en la Justicia Militar u Ordinaria y destinado a la letra “E” sigue gozando de haberes.

El Presidente de Tribunal Supremo de Justicia Militar es designado por el presidente de la República y por un periodo de 5 años y con el grado de General de División del Servicio Activo y el presidente del Tribunal Permanente es designado por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas por un periodo de tres años y con el grado de General de División o sus equivalentes de la Fuerza Aérea o Armada Boliviana. Los mencionados titulares de los cargos no poseen títulos de abogados careciendo de trayectoria profesional y conocimiento sobre administración de Justicia, dando lugar a la violación del principio fundamental en la legalidad procesal no existiendo el debido proceso. Para que estos actos judiciales tengan validez y nazcan con efecto a la vida jurídica, deben estar ajustados a las exigencias de la Constitución Política del Estado, así como señala el Título III Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Capítulo 2º Jurisdicción Ordinaria Sección I Tribunal Supremo de Justicia Artículo 182 inc. IV.

Debido a este problema, cuando un acto judicial o una providencia adolecen de inobservancia del debido proceso por determinadas formalidades pueden ocurrir que sean revocadas o acusadas o nulas, todo lo cual se traduce en inconstitucional por morosidad y perjuicio notorio para los sindicatos. Además de otro problema que los juicios son muy prolongados

1.3. Problematización

La deserción de efectivos en las Fuerzas Armadas de Bolivia atenta contra la organización, la disciplina y el honor militar los mismos que son los Pilares Fundamentales de las Fuerzas Armadas, se requiere de estos tres elementos para contar con una estructura firme y sólida ya que no podemos concebir organización sin disciplina, ni disciplina sin honor, pues la carencia de una de ellas debilitaría a las Fuerzas Armadas. Así mismo el desertor que se encuentra en la letra “E” de Disponibilidad por un tiempo más de lo establecido por la Ley Orgánica de Las Fuerzas Armadas ocasiona un daño económico al Estado Plurinacional de Bolivia.

1.4. Delimitación del Tema

1.4.1. Delimitación Temática

Para la realización de la presente investigación, determine que el tema se encuentra en la Ley No. 13321 Código Penal Militar en su Título III, Capítulo III Deserción, Código de Procedimiento Penal Militar del 22 de Enero de 1976 y la Ley 1405 del 30 de Diciembre de 1992 Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación.

1.4.2. Delimitación Temporal

Para el trabajo de investigación, tome en cuenta la deserción del personal de cuadros de las Fuerzas Armadas a partir de la gestión 2008 hasta la fecha

1.4.3. Delimitación Espacial

En la presente investigación el espacio geográfico se realizó en la Ciudad de La Paz más específicamente en el Comando General del Ejército, Comando General de la Fuerza Aérea, Comando General de la Armada Boliviana y Tribunal Permanente de Justicia Militar y Supremo de Justicia Militar.

1.5. Fundamentación e Importancia del Tema

¿Será necesaria la despenalización del delito de deserción del Código Penal militar cometido por el personal Militar de las Fuerzas Armadas en Tiempo de Paz?

1.6. Objetivos del Tema

1.6.1. Objetivos General

Proponer la despenalización de los Art. 125 y 126 Inc. 1), 2), 3), Capítulo III Deserción Título III Delitos Contra el Deber Militar, del Código Penal Militar.

1.6.2- Objetivos Específicos

- ✓ “Realizar un diagnóstico y análisis de los casos de deserción del personal de cuadros de las Fuerzas Armadas y el daño económico que ocasiona al Estado”.
- ✓ “Estudiar los Factores que propician el delito de Deserción.”
- ✓ “Identificar y analizar las causas que originan la deserción del Personal de las Fuerzas Armadas”.
- ✓ “Formular qué factores inciden en la retardación de la Justicia Militar con respecto al delito de deserción”
- ✓ Estudiar qué factores inciden en la retardación de la Justicia Militar con respecto al delito de deserción y realizar un Análisis sobre La Ley Orgánica de Las FF.AA, Código Penal Militar y el Código de Procedimiento Penal Militar, si se ajustan a las múltiples reformas legales imperantes en nuestros tiempos y al nuevo diseño del sistema procesal penal vigente en nuestro Estado.

1.7. Justificación de la Investigación.

1.7.1. Originalidad.

La temática de la presente investigación se consideró que tiene suficiente originalidad e importancia, debido a que el índice de deserción en las Fuerzas Armadas es un problema que causa un daño económico al Estado porque muchos de los procesos concluyen con una sentencia de sobreseimiento, restableciendo los derechos del personal procesado quienes piden el resarcimiento del presunto daño civil ocasionado contra su persona,, sin que nada se haya podido hacer hasta el presente; por ello, se precisan medidas efectivas para minimizar pérdidas económicas, siendo una alternativa que los desertores sean juzgados por el Tribunal de Personal de cada Fuerza.

1.7.2- Relevancia.

El presente trabajo contiene una problemática social que afecta a la seguridad de las Fuerzas Armadas y a la economía del Estado, situación que llama la atención de las Fuerzas Armadas para delinear medidas efectivas que permitan contribuir a paliar esta indisciplina que daña sensiblemente a la institución.

1.7.3- Interés.

La deserción del personal de las Fuerzas Armadas es de interés nacional porque afecta a la economía del Estado. Asimismo, es de interés institucional porque las FF.AA. están llamadas a frenar el delito de deserción de su personal aplicando las leyes; finalmente es de interés personal, en mi condición de futura abogada, al tener conocimiento de innumerables casos en el contexto de las Fuerzas Armadas.

1.7.4- Factibilidad.

El tema de investigación se desarrolló al contar la investigadora con el material bibliográfico respectivo, fuentes apropiadas, recursos económicos, recursos financieros y

técnicos correspondientes, experiencia y conocimientos sobre dicha temática y su relación con las FF.AA.

CAPITULO SEGUNDO

MARCO TEORICO

2.1. Marco de Referencia

2.1.1. Marco Teórico

Para la realización de la investigación de la presente monografía se abordó desde la Escuela Penal Positiva, esta tiene sus bases filosóficas en el Positivismo de Augusto Comte. La cual se presenta como la superación del liberalismo individualista, en demanda de una defensa de la sociedad. Esta escuela nace en el siglo XIX. Su creador fue Cesar Lombroso” La Escuela fundamenta el derecho de castigar en la necesidad de la conservación social.

Enrique Ferri. Considerado como el más alto exponente de esta escuela, hace de nuestra ciencia Sociológica Criminal, aplicando la Sociología al estudio del Delincuente y del Delito. Explica la etiología del delito por medio del influjo de los factores individuales, físicos y sociales, niega la existencia del libre albedrío. El hombre es imputable y responsable por el hecho de vivir en sociedad.

El Derecho penal militar es una rama del Derecho Penal, y debe por lo tanto estar sometido a los principios y garantías del debido proceso en una adecuada administración de justicia.

La esencia del Derecho Penal Militar está referida a la Guerra y por lo tanto esta cuestionable que los delitos cometidos en tiempo de paz afecten esencialmente a la eficacia del bien jurídico protegido, más cuando son de naturaleza disciplinaria y de obediencia, las que podrían ser abordadas por los reglamentos respectivos, así como por la propia justicia penal civil.

El Derecho Penal Militar esaplicado de modo especial y particular a Las Fuerzas Armadas por razón de las personas, materia, necesidad, jerarquía y disciplina. De ningún modo debe confundirse con fuero alguno, en Bolivia están suprimidos constitucionalmente,

existen delitos que atacan bienes jurídicamente protegidos, pero que son solo de interés militar o que sus normas se aplican solo a delitos cometidos por los miembros del Servicio Activo y Personal Civil de las Fuerzas Armadas, en cuarteles, campamentos, zonas militares, o cometidos fuera, pero cuyos efectos se producen en jurisdicción militar. El Código Penal Militar no cubre ni exime al militar en ejercicio que comete un delito común tipificado por el Código Penal y por la jurisdicción ordinaria.

Cuando una conducta cae en los preceptos de la legislación común como en la especial militar, se aplica las legislaciones especiales basadas en el principio de que la ley especial absorbe y se aplica prioritariamente a la general. En este sentido se pronuncia al Art. 4 de La Ley de Organización Judicial Militar.¹

2.1.2. Marco Histórico

Desde los inicios de la Historia de la humanidad, la casta castrense ha jugado un papel importante en la seguridad, defensa y desarrollo, de los estados, basándose en una concepción sistemática e integral que establece responsabilidades primarias entre todos los órganos del Estado, la sociedad en su conjunto.

La Legislación Romana originó una serie de medidas en principio de tipo disciplinario ante las deserciones de sus soldados de las filas de su ejército, motivo por el cual nace una serie de medidas legales que estaban incluidas originalmente en los reglamentos de disciplina, que pasarían junto a otras al Digesto Libro XLIX, Título XVI efectúa una relación de los delitos de ausencia contemplando tres figuras la *transfugium*, la *emansio* y la *desertio*, referida a la primera figura, militar que abandonaba las filas y se pasaba a las del enemigo, esta conducta considerada como la más grave llegando incluso a catalogarse a quien la cometiera, en enemigo y no en soldado, imponiéndose castigos como la degradación, tortura y pena de muerte. Revestía para el Derecho romano de tanta importancia la conducta *transfugium* que se castigó en el grado de tentativa, así mismo se consideraba que incurría en la misma conducta quien estando cautivo en fila enemiga no regresara en cuanto fuera posible.

¹Benjamin Miguel Harb, Derecho Penal, Bolivia, 1998, tomo I, Parte General.

La Emansio, es la ausencia ilegal de escasa duración, esta infracción no constituía delito, era considerada una simple falta sancionada disciplinariamente.

La deserción en Roma tiene como nota característica que únicamente podía ser cometida por militares, en relación con las penas, se determinaba que no a todas las personas que incurrían en la ausencia de sus deberes se la podía castigar de la misma manera, ya que debía tenerse en cuenta el sueldo que percibían, la posición que ocupaban, el lugar del cual desertaban y la conducta anterior, así mismo el regreso de manera voluntaria o no, la reincidencia.

En las Leyes Penales Bizantinas, la deserción se castigaba con la pena capital si no regresaba a las filas, la huida en combate se castigaba con la pena de muerte, la intención de desertar se castigaba con azotes, trabajos forzados, cambio de cuerpo, expulsión del ejército y reducción a la esclavitud.

Para el Derecho Germánico la deserción durante el combate se concebía como el abandono al compañero y ruptura del vínculo con el grupo, señalándose la pena de muerte a esa conducta.

En la Monarquía el delito de deserción consistente en el hecho de no cumplir el vasallo al llamado a la milicia efectuado por el Monarca, rompía la relación de vasallaje y la pérdida de honores y beneficios.

En las estructuras Feudales se contempló para los vasallos la obligación de concurrir a la milicia cuando fuera requerido por su señor.

Bajo el reinado de Alfonso X se ordenó redactar el Libro del Fuero, regulando conductas de ausencia en el Título que se ocupaba de las huestes determinando las circunstancias en las cuales debe acudir al llamamiento que se realizó ante la presencia del enemigo, siendo calificado como traición su no cumplimiento.

Durante el reinado de Fernando IV, se regulo en el Libro XIX “Como debe comportarse en pueblo en guardar al rey de sus enemigos, contemplándose la deserción como una conducta de siguiente manera:

Ausencias en caso de levantamiento interior se castigaba con la pérdida de bienes y la pena de muerte.

Ausencias ante la invasión del Reino, imponiéndose el destierro, confiscación de bienes y la pena de muerte.

Cuando el Rey entraba en territorio enemigo, cercaba una villa o castillos de sus enemigoso tenía una batalla con sus enemigos, quien no acudiese al llamado del Rey eran desterrados, perdían la mitad de sus bienes.

En España el ordenamiento de Alcalá promulgado en 1348 el cual en su Titulo XXXI constituye una norma relacionada con la actividad militar, regulando el servicio militar y por ende las formas de ausencia del mismo como la no incorporación dentro del plazo fijado y la ausencia a los deberes sin causa justificada determinando como penas aspectos que perduran hasta nuestros días, tales como el aumento del servicio militar.

Las Ordenanzas Reales de Castilla promulgadas en 1484, en las cuales se recopilaron leyes y ordenanzas reales, manejo de la organización militar y temas relacionados con la ausencia al servicio. Regula en su título III el Reclutamiento de Tropas al servicio del rey previniendo para la no incorporación dentro del plazo establecido penas pecuniarias y de destierro, incremento del tiempo de servicio y para soldados que no se incorporaron habiendo ingresado a territorio enemigo la pena de muerte. Manteniéndose la misma recopilación durante el reinado de Felipe II en el año 1567.

Carlos III promulgo en 1768 para el Ejercito la ordenanza para el gobierno, disciplina, subordinación y servicios de sus Ejércitos , regulando el tema de la deserción en el Titulo X del tratado VIII delimitando el tema de la deserción para retrasos injustificados que sobrepasan de un mes, si la ausencia era superior a 8 días se castigaba con efectos

económicos. Las penas se contemplaban de 4 meses de prisión para la deserción simple y la pena de muerte para la deserción agravada.

El caso de los desertores de la expedición Malaspina (1788), evidencian los causes de la huida, los medios para atajarla y sus resultados.

Carlos IV en el año 1805 promulgo la Novísima Recopilación regulando en el Libro XII, Titulo IX dedicado a “Los desertores del Real Servicio, su persecución y su castigo”.

El marco Legal Indiano procedente del Análisis metropolitano prescribía un castigo severo a los militares, oficiales y soldados que incurriesen en deserción. Así para los oficiales que abandonasen sus funciones y soldados en tiempo de guerra se establecía con el castigo una finalidad ejemplarizante y de persuasión de tales conductas, ordenando a los capitanes generales “que cuando un Capitán de Guerra desamparare la gente a su cargo, o hiciere otra cosa, que no deba, lo castiguen con severidad, para que sea ejemplo de otros.

En Bolivia, después de la Independencia (año 1825), continuaron vigentes las instituciones jurídicas españolas, nos referimos a las ordenanzas militares dadas por el Rey Carlos III. , en el año 1768 para el Ejercito y la Armada Española y sus Colonias de Ultramar.

Al crearse la República, se dictó la primera Ley del 1ro. Enero de 1827, relativa al Reglamento Orgánico del Ejercito Nacional, puesta en vigencia durante la presidencia del Mariscal Andrés de Santa Cruz, mediante Decreto supremo de 12 de Diciembre de 1829.

El General José Ballivian, después de 18 años de vida Republicana dispuso la organización de una Comisión Codificadora integrada por Jefes Militares, quienes redactaron bajo su Presidencia el primer Código Militar, puesto en vigencia por Decreto Supremo del 15 de Noviembre de 1843, elevado a rango de Ley 1846.

La Legislación “Ballivian” tuvo una larga vigencia, hasta que en el Gobierno de Mariano Bautista, mediante Decreto Supremo de 1894 se constituyó una nueva Comisión

codificadora mixta integrada por Militares y Abogados quienes presentan un anteproyecto sobre:

- ✓ Ordenanzas Militares, que comprenden aspectos de Organización, Administración, Servicio de Paz, de Guerra y de Campaña.

- ✓ Código Penal Militar

- ✓ Código de Enjuiciamiento Militar y,

- ✓ Ley de Organización de Tribunales Militares.

Los anteriores Códigos fueron promulgados el año 1904 durante el gobierno de Don Ismael Montes, vigentes hasta el año 1976 en la que se aprueba los nuevos Códigos de Justicia Militar mediante Decreto Ley N° 13321, vigentes por Ley 1474 de 1° de Abril de 1993.

A partir de la gestión 1993 en cumplimiento a la Directiva Presidencial, emitida durante el gobierno del Lic. Jaime Paz Zamora, se ordenó comisiones para realizar la actualización de los ordenamientos anteriores, elaborándose proyectos los mismos que fueron objetos de revisión en diferentes gestiones siendo socializadas en la gestión 1996 junto con la comisión de Defensa y FF.AA. de la Honorable Cámara de Diputados, sin que se haya concretado la sanción de las mismas.

El Tribunal Supremo de Justicia Militar, preocupado ante la falta de actualización de estos ordenamientos, previno la inclusión de la revisión de Códigos de Justicia Militar en sus Planes Operativos de las gestiones 2006 - 2008.

La Nueva Constitución Política del Estado fue Promulgada el 07 de Febrero de 2009, cuya norma prevista en el Artículo 180 ,Párrafo III establece expresamente la Jurisdicción Militar juzgara los delitos de naturaleza militar regulados por la Ley.

Por último, la directiva Presidencial para el Sector Defensa de 22 de abril de 2009, que establece la conformación de comisiones para la adecuación de normas del Sector Defensa a la Nueva Constitución Política del Estado.

2.1.3. Marco Jurídico

2.1.3.1. Constitución Política del Estado

Segunda Parte, Título VII Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, Capítulo I Fuerzas Armadas.

Artículo. 243. Las Fuerzas Armadas del estado están orgánicamente constituidas por El Comando en Jefe, Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada Boliviana, cuyos efectivos serán fijados por la asamblea Legislativa Plurinacional a propuesta del Órgano Ejecutivo.

Artículo. 244. Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país, asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido y participar en el desarrollo integral del país.

Artículo. 245. La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las leyes y a los reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política, individualmente sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas en la ley.

2.1.3.2. Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación “Comandantes de la Independencia de Bolivia No. 1405”.

Título Primero. De las Fuerzas Armadas de la Nación. Capítulo I Principios institucionales

Artículo 1. Las Fuerzas Armadas de la Nación, son la Institución Armada Fundamental y Permanente del Estado Boliviano, y sustentan como principios doctrinarios.

f. Sustentarse en la cohesión de sus estructuras, su misión y organización vertical, basadas en principios fundamentales de disciplina, jerarquía, orden y respeto a la Constitución Política del Estado, a sus leyes y reglamentos.

Capítulo II. De las disposiciones generales

Artículo 2. La presente Ley, establece las bases orgánicas y funcionales de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Artículo 3. El Estado mediante las Fuerzas Armadas organizará la Seguridad y Defensa Nacional, como un Sistema integrado con el objeto de neutralizar, rechazar o destruir cualquier acción tendente a vulnerarlas. Su acción será ejercida por los mandos militares de acuerdo a la Constitución Política del Estado, y al ordenamiento jurídico vigente.

Título segundo. De la estructura orgánica. Capítulo I. De la organización

Artículo 16. Las Fuerzas Armadas de la Nación están constituidas por el Ejército, Fuerza Aérea y la Fuerza Naval organizadas bajo los siguientes Comandos:

- a. Comando en Jefe
- b. Comando General del Ejército
- c. Comando General de la Fuerza Aérea
- d. Comando General de la Armada Boliviana

Artículo 17. Las Fuerzas Armadas están conformadas por la Fuerza Permanente y la Reserva.

La Fuerza Permanente. Está integrada por los efectivos del Ejército, la Fuerza Aérea y la Fuerza Naval, organizadas en Grandes y Pequeñas Unidades, Institutos y Reparticiones Militares.

La Reserva. Está integrada por:

Oficiales Generales y Almirantes, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Suboficiales y Sargentos del Servicio Pasivo.

Reservistas de las diferentes categorías clasificadas.

Reservistas del Servicio Auxiliar Femenino.

Personal Civil Egresado de los Institutos Militares.

Personal de la Policía Nacional del Servicio Activo y Pasivo.

Artículo 18. Las Fuerzas Armadas de la Nación dependen del Presidente de la República y reciben sus órdenes, en lo administrativo, por intermedio del Ministro de Defensa; y en lo técnico, del Comandante en Jefe. Son esencialmente obedientes, no deliberan y están sujetas a la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos Militares. En caso de guerra el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas dirigirá las operaciones.

Capítulo II. Del alto Mando militar

Artículo 19. El Alto Mando Militar es el máximo organismo de decisión de las Fuerzas Armadas de la Nación, está constituido por:

- a. El Presidente de la República.
- b. El Ministro de Defensa Nacional.
- c. El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.
- d. El Jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas.
- e. El Comandante General del Ejército.
- f. El Comandante General de la Fuerza Aérea.
- g. El Comandante General de la Fuerza Naval

Capítulo V. De la administración de Justicia Militar

Artículo 26. La Administración de Justicia Militar, se ejerce a nombre de la Nación, por las Autoridades, Tribunales y Jueces establecidos en los Códigos Militares y la presente Ley.

Artículo 27. Los Tribunales Militares forman parte de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas, son, independientes y autónomos en la administración de Justicia. Su organización, funcionamiento y procedimientos son de carácter permanente y están determinados por sus Códigos y Leyes Militares. El presupuesto para su régimen administrativo será gestionado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 28. Las autoridades que disponen auto final de instrucción en causas militares son:

- a. Ministro de Defensa Nacional.
- b. Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.
- c. Inspector General de las Fuerzas Armadas.
- d. Comandantes Generales de Fuerza.
- e. Inspectores Generales de Fuerza.
- f. Comandantes de Grandes Unidades de las Fuerzas.

Artículo 29°. Los Tribunales que administran Justicia Militar son:

- a. Tribunal Supremo de Justicia Militar.
- b. Tribunal Permanente de Justicia Militar.
- c. Juzgados Militares del Plenario.
- d. Juzgados Militares de Instrucción.

e. En Estado de Guerra: Los Consejos Supremos de Guerra y Consejos de Guerra Eventuales.

Artículo 30. El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Militar, es designado por el Presidente de la República, por un Período de cinco (5) años.

El Presidente del Tribunal Permanente de Justicia Militar es designado por el Comandante en Jefe por un periodo de tres (3) años.

Artículo 31. Para ser Presidente de los Tribunales Supremo y Permanente de Justicia Militar, se requiere:

a. Ser boliviano de origen.

b. Haber pasado el Servicio Pasivo con el grado de General de Ejército, para Presidente del Tribunal Supremo y el grado de General de División del Servicio Activo para Presidente del Tribunal Permanente de Justicia Militar, o sus equivalentes en la Fuerza Aérea y la Fuerza Naval.

c. Tener un legajo personal de las más altas calificaciones de capacidad, honestidad, virtudes militares y morales.

Artículo 32. Los Vocales del Escalafón de Armas y de Servicios del Servicio Activo y Pasivo de los Tribunales de Justicia Militar, serán designados por el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación.

a. Para el Tribunal Supremo de Justicia Militar, del grado de General de División o Brigada en el Ejército o sus equivalentes en las otras Fuerzas.

b. Para el Tribunal Permanente de Justicia Militar, del Grado de Coronel DAEN en el Ejército, o sus equivalentes en las otras Fuerzas o del grado de Coronel o Teniente Coronel DAEN de Servicios, con especialización de Abogado del Cuerpo Jurídico

Militar. Debiendo en ambos Tribunales permanecer en sus funciones por un período de tres (3) años improrrogables y estarán sometidos a los Códigos Militares.

Artículo 33. El Cuerpo Jurídico Militar está integrado por oficiales Abogados del Escalafón de Armas y de Servicios de las Fuerzas Armadas de la Nación; en sus funciones están sometidos a los Códigos Militares.

Artículo 34. Los Auditores, Fiscales, Secretarios de Cámara, Defensores de Oficio y personal subalterno de los Tribunales de Justicia Militar, serán designados por el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Artículo 38. El Comandante en Jefe, es designado por el Presidente de la República; en uso de la atribución privativa que le confiere la Constitución Política del Estado. Este cargo será ejercido por un período máximo de dos (2) años y tendrá carácter de alternabilidad entre las tres Fuerzas.

Artículo 40. El Comandante en Jefe tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades principales:

j. Delegar a los Comandantes de Fuerza las tareas inherentes a la Administración del Personal, asuntos económicos, instrucción y empleo de los medios de sus respectivas Fuerzas.

Capítulo XI .De los Comandos de Fuerza

Artículo 65. Los Comandantes Generales de Fuerza, son los responsables de mantener a su Fuerza en condiciones de eficiencia y empleo en tiempo de paz y de guerra. Sus atribuciones y responsabilidades principales son:

u. Suspender de sus funciones, sin distinción de grado o cargo, a los componentes de su Fuerza, por la presunta comisión de delitos debiendo en su caso someterlos a la jurisdicción de los Tribunales del Personal y de Justicia Militar.

Título Tercero. De la administración del personal. Capítulo. De las generalidades

Artículo 80. La administración del personal tiene por objeto normar la incorporación, situación militar, derechos y obligaciones del personal de las Fuerzas Armadas; considerando que la profesión militar y el servicio en las Fuerzas Armadas exigen disciplina, respeto a la jerarquía y cumplimiento del deber con honor, hasta el sacrificio de la vida si fuere necesario.

Capítulo III De la situación militar

Artículo 84. Situación militar. Es el estado en el que se encuentra el personal militar dentro las Fuerzas Armadas y es Activa y Pasiva. La Situación Militar se pierde con la baja.

Artículo 85°. Situación activa. Es aquella en la que se encuentra el personal militar de la Fuerza Permanente y comprende:

a. El Servicio Activo.

b. La Reserva Activa.

c. La Disponibilidad.

1. Servicio activo. Es el que presta el personal militar en la Fuerza Permanente.

2. Reserva activa. Es la situación a la que es destinado el personal militar sin cargo específico y será computado como Servicio Efectivo, hasta pasar a la letra "A" de disponibilidad.

3. Disponibilidad. Es el destino temporal que se da al personal militar por razones de orden administrativo o disciplinario y comprende:

Letra "A" de disponibilidad. Para el trámite de jubilación por el término de un año computable como Servicio Efectivo, con goce de haberes.

Letra "B" de disponibilidad. Sanción impuesta por el término máximo de seis meses de acuerdo a las Leyes Militares en vigencia, con goce de haberes y beneficios sociales. Este tiempo no será computado como Servicio Efectivo para fines de ascenso.

Letra "E" de disponibilidad. Se encuentra en esta situación, el Militar que ha sido sometido a proceso en la Justicia Militar u Ordinaria. En ambos casos el tiempo de permanencia en este destino será de dos (2) años. El destino a la Letra "E" se efectuará después de haber concluido el Sumario con Auto de Procesamiento. Estas situaciones no privarán al Militar del goce de sus haberes existentes y beneficios sociales que le correspondan. Concluidos que fueran estos términos, los condenados por sentencia ejecutoriada gozarán únicamente de los beneficios de acuerdo a la Ley de Seguridad Social Militar. En caso de absolución o inocencia y en conformidad con el Código de Procedimiento Penal Militar serán rehabilitados con todos sus derechos profesionales. Para los casos de Disponibilidad en las letras "B" y "E" la autoridad competente fijará el lugar de residencia.

Artículo 89. Retiro obligatorio.- Es una sanción que se impone al Militar que sin pasar por la Reserva Activa, estando en ella o en la Letra "A", aplicarán los Tribunales del Personal previo el Proceso Legal en los casos siguientes:

- a. Por sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- b. Por estar comprendido, por segunda vez en la LETRA "B" de Disponibilidad.
- c. Por sobrepasar el tiempo de dos años de Licencia Máxima en comisión del Supremo Gobierno.
- d. Por haber cometido desacato a la autoridad Militar en forma rebelde, pública y evidente.
- e. Por atentar contra la dignidad y honor de las Fuerzas Armadas Los Militares que se encuentran en esta situación de Retiro obligatorio, no tendrán derecho al uso de uniforme, no podrán ser reincorporados a las Fuerzas Armadas salvo en caso de conflicto internacional.

Artículo 90. Retiro voluntario. Procederá a solicitud del interesado sin derecho a ser reincorporado. Este retiro no será concedido en los siguientes casos:

- a. Conflicto bélico internacional, orden de movilización o grave alteración del Orden Público.
- b. Cuando el Militar esté enjuiciado en los Tribunales Militares.
- c. Cuando el militar no ha cumplido su compromiso de Servicio Efectivo a que se refiere al artículo 92° de la presente Ley.
- d. Por necesidad del Servicio.

Artículo 91. Licencias y Permisos:

a. Licencia máxima. Es la separación temporal del Servicio Activo concedida al militar a solicitud personal, por un tiempo que no exceda a dos (2) años, siempre que hubiera cumplido quince (15) años de permanencia en el Servicio Activo; en caso de sobrepasar el plazo señalado será pasado al Retiro Obligatorio. Durante el tiempo de su licencia no percibirá ningún haber, tampoco será computable para ascenso ni para efectos de jubilación. La licencia máxima será concedida por una sola vez en toda la carrera militar.

Artículo 92. El personal Militar becado por las Fuerzas Armadas que hubiera cursado estudios en los Institutos de Formación, Perfeccionamiento y Especialización de las Fuerzas Armadas o en Universidades e Institutos Civiles del país o similares del extranjero, firmará un compromiso de prestar Servicio Efectivo por el doble del tiempo de sus estudios, o en su caso deberá rembolsar al respectivo Comando de Fuerza los gastos ocasionados durante ese tiempo.

Artículo 93. La reincorporación dispuesta por el Tribunal Superior de Personal, no considerará en ningún caso, resarcimiento económico, reconocimiento de antigüedad o grado, ni años de servicio.

Artículo 94. La baja. Consiste en la separación definitiva del Servicio Activo, sin goce de haberes, grado, honores y uniforme; será procedente sólo en los casos previstos por el

Código Penal Militar, previa sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, o que tenga que ser sometido a la Justicia Ordinaria por la comisión de delitos comunes o en caso de que goce de Caso de Corte.

Capítulo VIII. De los tribunales del personal

Artículo 108. El Tribunal Superior del Personal de las Fuerza Armadas es el máximo, organismo para hacer cumplir las Leyes y Reglamentos Militares. Sus resoluciones son definitivas por ser de última instancia y de observancia obligatoria para las tres Fuerzas. Su funcionamiento se sujetará a Reglamento Interno está constituido por:

- a. El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.
- b. El Jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas.
- c. El Inspector General de las Fuerzas Armadas.
- d. Los Comandantes Generales de Fuerza.
- e. Los Jefes de Estado Mayor General de Fuerza.

Artículo 109. El Tribunal Superior de las Fuerzas Armadas, sesionará en forma especial para aprobar los ascensos a la categoría de oficiales Generales y Almirantes, analizando la evaluación de los Tribunales del Personal de las Fuerzas, debiendo registrar sus decisiones en acta respectiva, en base a los procedimientos aprobados en su Reglamento.

Artículo 110. El Tribunal del Personal de cada Fuerza es el organismo encargado de hacer cumplir las Leyes, Reglamentos Militares en primera instancia. Su composición y atribuciones se sujetarán a Reglamento Interno.

2.1.3.3. Ley de Organización Judicial Militar D.L. 13321.

La Ley de Organización Judicial Militar (Es un Derecho Supremo), promulgada por decreto Ley 13321 del 22 de Enero de 1976, compuesto por dos secciones y 123 artículos. La primera sección se refiere a los Tribunales de Justicia Militar, a la jurisdicción militar en tiempo de paz y en general a la organización propiamente dicha de la justicia militar.

La segunda sección se ocupa exclusivamente de la jurisdicción militar en tiempo de guerra.

2.1.3.4. Código Penal

Título II El Delito, Fundamentos de la Punibilidad, y el Delincuente Capítulo III Participación Criminal.

Artículo. 22. (Instigador). El instigador es el que dolosamente determine a otro la comisión de un hecho antijurídico, doloso. Será sancionado con la pena prevista para el autor del delito.

Título II Delitos Contra la Función Pública Capítulo I Delitos Cometidos por los Funcionarios Públicos

Artículo.154. (Incumplimiento de Deberes). El funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función incurrirá en reclusión de un mes a un año.

Artículo.156. (Abandono de Cargo). El funcionario o el empleado público que, con daño del servicio público, abandonare su cargo sin haber cesado legalmente con su desempeño de esta, será sancionado con multa de treinta días

El que incitare al abandono colectivo del trabajo a funcionarios o empleados públicos, incurrirá en reclusión de un mes a un año y multa de treinta a sesenta días.

Artículo.164. Incumplimiento de Deberes El funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función incurrirá en reclusión de un mes o un año

2.1.3.5. Código Penal Militar

Título III Delitos Contra el Deber Militar Capítulo III Deserción

Artículo 125. (Abandono del servicio en época de paz). El militar que dolosamente haga abandono absoluto del servicio durante cinco días o más, continuos, en tiempo de paz, será considerado desertor, quedará sujeto a la sanción de cuatro años de prisión si el infractor pertenece a la clase de Generales, de tres si a la de Oficiales Superiores, de dos si es Oficial Subalterno y de uno si se trata de cadetes o alumnos de institutos de formación profesional militar o de suboficiales o clases

Artículo 126. En igual delito y sanción incurrirá, el que:

1) (Falta de incorporación luego de licencia o comisión). No se restituya a su unidad o empleo militar, luego de cinco días de vencida su licencia o de haber concluido su comisión.

2) (Incumplimiento en cambio de destino). Estando destinado a otra unidad y no se presente a ella sin causa justificada luego de cinco días de vencido el término concedido para su traslado, y

3) (Demora de reincorporación). Estando en situación pasiva, de disponibilidad o goce de licencia indefinida, no se presente en el plazo de quince días de recibida la orden de reincorporación.

Artículo 127. (Baja). Las condenas por deserción en tiempo de paz, implican la baja definitiva de la Institución Armada.

Artículo 128. (Deserción de conscriptos).

La deserción de soldados conscriptos, será sancionada conforme a Reglamento y no da lugar a la baja determinada por el artículo anterior.

Artículo 129. (Deserción en estado de guerra). En estado de guerra, los límites señalados por los artículos 125 y 126, serán reducidos a tres días y la pena será duplicada.

Artículo 130. (Otros casos). Además de los casos detallados en los artículos 125 y 126, se considera que el militar ha incurrido en deserción y la pena será duplicada, cuando:

- 1) Estando frente al enemigo, es capturado detrás de las últimas fracciones de su unidad o repartición sin causa justificada.
- 2) Debiendo marchar su unidad al frente de combate, no se presente oportunamente ni en las veinticuatro horas siguientes, o que zarpe el barco o decole la aeronave de cuya tripulación forma parte, quedando en tierra sin permiso.
- 3) Sea sorprendido al tomar cualquier medio de transporte que lo aleje de su puesto con evidente afán de consumar la deserción, y
- 4) Consiga su libertad, siendo prisionero de guerra, y no se presente a la autoridad militar más próxima dentro de los cinco días de su ingreso a territorio nacional.

Artículo 131. (Degradación). La condena por deserción en estado de guerra, no implica la baja de las Fuerzas Armadas. Si ha recaído sobre Generales, Oficiales, Suboficiales o Clases, se aplicará más bien la de degradación, conjuntamente con la pena principal.

Artículo 134. (Tentativa). La tentativa de deserción en cualquier tiempo, será sancionada con la mitad de la pena correspondiente al hecho consumado.

Artículo 135. (Agravantes específicas). Además de las señaladas en el artículo 33 de este Código, son circunstancias especialmente agravantes y su concurrencia aumentará la sanción en proporción de un tercio a la mitad, las siguientes:

- 1) Cometer el delito estando de centinela, de guardia, en acuartelamiento o en cualquier otro acto de servicio.
- 2) Violar puertas, ventanas, muros o cercos.

- 3) Llevar consigo dineros y valores del Estado, armas, municiones, vehículos, instrumentos u otros materiales o implementos de las Fuerzas Armadas, exceptuándose el uniforme en uso, a tiempo de cometer el delito.
- 4) Hacerlo en confabulación de tres o más personas, y
- 5) Ser comandante o instructor de oficiales o tropas.

Artículo. 136. (Atenuante específica) Además de las señaladas en el artículo 32 de este Código, es circunstancia especialmente atenuante, presentarse voluntariamente a un Comando militar del país, dando parte de su delito y sometiéndose a las determinaciones de la autoridad y justicia militar, dentro de los treinta días siguientes de consumado aquél.

Artículo 137. (Autores mediatos). Cualquier persona que hubiese inducido o auxiliado a un militar para cometer deserción, será sancionada con la tercera parte de la pena correspondiente a éste. Si es militar, sufrirá la mitad de ella.

2.1.3.6. Código de Procedimiento Penal Militar. (Decreto Ley N°. 13321 del 22 de Enero de 1976.

Artículo.1. (No puede existir condena sin previo proceso) No puede ser condenado sin haber sido escuchado y juzgado en juicio de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Código.

Artículo.2. (Nulidad de sanciones por infracción de procedimientos). La sanción impuesta por cualquier Autoridad o Tribunal Militar, sin que se hubiere cumplido el procedimiento establecido en este Código, es nula con responsabilidad del juzgador.

Artículo.3. (Tribunales Judiciales preexistentes), Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales ni tribunales que no hayan sido creados con anterioridad al hecho de la causa bajo pena de nulidad.

Artículo. 5. (Derecho a la defensa). El derecho a la Defensa es amplio e inviolable. Los defensores se comunicaran libremente con sus defendidos cuantas veces lo crean necesario.

Artículo. 12 Procesos Orales y Escritos. Los Procesos judiciales militares pueden ser orales y escritos. De los orales se levanta acta.

2.1.3.7. Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus castigos No. 23.

El reglamento de faltas disciplinarias y sus castigos busca preservar la vigencia sostenida de la disciplina, el orden y el sometimiento consiente y por eso mismo, permite a la autoridad la inmediata compulsa de una actitud contraria y negativa, merecedora del castigo y el consiguiente ejercicio de la competencia ejecutiva. Se considera faltas ya sean graves o leves, en base al parámetro del grado del individuo que está en servicio activo en las Fuerzas Armadas.

Capítulo II. La Deserción

Artículo. 14. De conformidad al artículo 128 del Código Penal Militar, la deserción de soldados y marineros conscriptos será castigado de acuerdo al presente reglamento.

Artículo. 15. Comete falta grave de deserción, el soldado que haga abandono absoluto del servicio durante cinco días continuos en tiempo de paz será castigado con el recargo del doble de tiempo de permanencia en el servicio militar, que deberá cumplir en una unidad disciplinaria.

Artículo. 16. En igual falta o castigo incurrirá el soldado que no retorne a su unidad luego de cinco días de concluirá su licencia de haber cumplido su misión.

Artículo. 17. La deserción de soldados o marinos en tiempo de guerra es considerada delito y será sancionada de acuerdo al Art. 132 del código penal militar.

Artículo. 18. Si la deserción es consumada cometiendo además un hecho tipificado como delito, el autor será juzgado y sancionado de acuerdo al código penal militar.

Artículo 19. Los castigos establecidos por los artículos 15 y 16 serán aplicados por los comandos de grandes unidades.

2.1.3.8. Reglamento del Tribunal de las Fuerzas (CJ-RGOA-205).

Regula la constitución, competencia y funcionamiento del Tribunal de Personal de las Fuerzas, en conformidad con el Art. 11 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. Establece los procedimientos para la Administración del personal de las Fuerzas Armadas, es el Máximo organismo de Administración de personal de las Fuerzas Armadas, garantizando la correcta y estricta aplicación de las Leyes y Reglamentos Militares, sus decisiones tienen carácter obligatorio en su cumplimiento, está constituido por :

- ✓ Presidente (Comandante General de Fuerza).
- ✓ Vicepresidente (Jefe de Estado Mayor General de Fuerza)
- ✓ Vocales (Inspector General de las Fuerzas y Miembros del Estado mayor de Fuerza)
- ✓ Vocal Relator (Jefe del Departamento I Personal de la Fuerza)
- ✓ Secretario de Actas (Un Oficial superior del Departamento I Personal)
- ✓ Asesores Jurídicos (Asesor del Comando de Fuerza y del Dpto. I Personal)

2.1.4. Marco Conceptual

2.1.4.1. Despenalización. Eliminación del carácter penal de una acción considerada delictiva².

La Despenalización implica la renuncia, por parte del Estado, a toda potestad y, por consiguiente, a toda competencia sancionadora, sin embargo, la problemática del cambio de competencia puede subsistir; si subsistiesen consecuencias jurídicas no penales de la conducta despenalizada.

Despenalizar y concepción del Derecho Penal como extrema ratio son perspectivas estrechamente unidas entre si, contribuyendo a reducir el área del ilícito penal. En una

² WWW.word reference.com. definición

óptica más reciente que trata de anclar a premisas de orden constitucional la calificación del Derecho Penal como extrema ratio de tutela, delimita el objeto de la intervención sancionadora penal a bienes o intereses de específica relevancia constitucional.

2.1.4.2. Delito. Concepto. Delito es un acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena conforme a las condiciones objetivas de la punibilidad³

2.1.4.3. Es falta. Cuando una conducta se encuentra tipificada en el Reglamento de faltas disciplinarias y sus castigos No. 23 y no en el Código Penal Militar, el superior jerárquico o el militar deberán proceder a imponer un castigo al subalterno con la finalidad de corregir, enmendar y/o rehabilitar su actitud disciplinaria.

2.1.4.4. Es Delito. Si la conducta antijurídica e imputable está tipificada en el Código Penal Militar, se deberá proceder a esclarecer las causales y circunstancias a través del Sumario Informativo y demás procedimientos establecidos por ley para este fin.

2.1.4.5. Deserción. Es el abandono de su deber en una declaración de guerra o en batalla o su puesto asignado en el momento que se da la orden de retirada, asedio, invasión, incursión por parte del enemigo, igualmente durante una emboscada o swarming, también cuando se comete un fragging contra los propios compañeros de armas o en ocasiones cuando hay ocupación militar y parte del enemigo deserta.

El desertor puede ser un militar de cualquier rango desde un Soldado hasta un General, el cual es un individuo que forma parte de unas Fuerzas Armadas, ostentando un puesto jerárquico, (rango o grado) dentro de las mismas, y que sin su permiso de su superior en rango abandona su designación⁴.

2.1.4.6. Deserción. Abandono del estado de que goza la personal del servicio que presta. En el Orden Militar la deserción es el delito que comete quien abandona ilegal y definitivamente el servicio que presta en el Ejército. También deserción es el abandono

³ Jiménez de azua. Catedrático español de Derecho Penal.

⁴[https://es.m.wikipedia.org, wiki....Deserción](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Deserción)

del buque por parte de algún miembro de la tripulación, sin ánimo de reintegrarse a la nave⁵.

2.1.4.7. Sumario Informativo Militar. Es un procedimiento abreviado que se tramita en forma acelerada, prescindiendo de algunas formalidades o requisitos para averiguar, esclarecer y tener información de cualquier hecho o delito cometido dentro de la jurisdicción militar, que afecta disciplinaria, militar y moralmente contraviniendo los códigos de Justicia Militar⁶.

2.1.4.8. Baja. Separación del Servicio, sin goce de haberes, honores y Uniforme.

Expulsión absoluta de las Fuerzas Armadas. Produce la pérdida de los grados y derechos del ejercicio profesional, con prohibición de volver a la institución.

2.1.4.9. Reglamento de Disciplina Militar .Tiene como objetivo preservar la obediencia y disciplina de los miembros de las Fuerzas Armadas, por lo que se impone sanciones por omisiones y acciones de carácter militar y administrativas de conductas que no constituyen delito. en la mayoría de los instrumentos de disciplina se dividen las faltas en leves, graves, gravísimas, dando el carácter de tales por los hechos cometidos. Las faltas disciplinarias en la mayoría de los casos son sancionadas con arrestos y suspensión del cargo o baja del servicio.

2.1.4.10. Debido Proceso Legal. Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.⁷ⁱ

2.1.4.11. Justicia Militar. Según LOPEZ HENARES, “como sistema de especial fundamento sustantivo y procesal, es universalmente reconocida por los especiales criterios indeterminados”, que jurídicamente tutela: valor y disciplina, no susceptibles de

⁵ Manuel Ossorio , diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

⁶ Hugo Ramiro Mojica A., Sumario Informativo Militar, Bolivia 1999.

Manuel Ossorio Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.⁷

ser controlados por la función judicial ordinaria; la particular legalidad y modo de enjuiciamiento en determinados casos y circunstancias y la imposibilidad de subordinar al poder civil de la justicia el valor superior del pueblo y la patria armada para satisfacer una necesidad primordial de supervivencia y de cohesión colectiva, cuya razón excede de la forma cotidiana de paz en que la justicia ordinaria exclusivamente puede administrarse⁸.

2.1.4.11. Delito Militar. El que aparece penado en el Código de Justicia Militar o en alguna ley complementaria a este y que no constituye falta de disciplina⁹

2.1.4.12. "El Derecho Penal Militar es el conjunto de principios, normas y disposiciones legales que para la protección de la disciplina militar hacen seguir al delito, que es la infracción, la imposición al culpable de la pena que es la sanción"¹⁰

El profesor Augusto Toranzo Diez Canseco, por su parte, refiriéndose al Derecho Militar, indica que "Como parte del Derecho Público estudia las normas, principios e Instituciones que regulan las actividades de las Fuerzas Armadas, determinando su organización, funcionamiento y sus procedimientos.

Derecho Militar ha sido definido por Querol y Duran como "El conjunto de disposiciones legales que regulan la organización, funciones y mantenimiento de las instituciones armadas, para el cumplimiento de sus fines , en orden a la defensa y servicio a la patria". El derecho militar es considerado un orden jurídico particular del Estado: El Orden Jurídico Militar. El contenido de este Derecho Militar se diversifica en las ramas siguientes: Derecho Militar Orgánico y funcional, Derecho Penal Militar, que comprende además las leyes penales, la organización y atribuciones de los Tribunales Militares y el Procedimiento Criminal.

[Http://www.encyclopedia- jurídica.biz 14.com/d/derecho-penal-militar-htm](http://www.encyclopedia-juridica.biz/14.com/d/derecho-penal-militar-htm)⁸

⁹⁹Ibidem

¹⁰ CALDERÓN Ricardo; Citado por VILVA, Carlos m. Ob. Cit. Pag. 27

2.1.4.13. División del Derecho Militar. Podemos dividir el Derecho Militar, en tres ramas principales que son: Derecho Administrativo Militar, Derecho Penal Militar y Derecho Procesal Militar.

2.1.4.14. Derecho Administrativo Militar. El Derecho Administrativo Militar, comprende el estudio de los fines, organización, administración y fiscalización de las FF.AA. que constituyen un servicio fundamental del Estado, para asegurar y garantizar su actividad y pervivencia, se concreta en la Ley Orgánica de las FF.AA., la Ley del Personal y Reglamentos.

2.1.4.15. Derecho Penal Militar. El Derecho Penal Militar, es el conjunto de normas de carácter punitivo que para mantener la disciplina militar, que es su base de sustentación, rige en forma particular y permanente en las FF.AA.

2.1.4.16. Derecho Procesal Militar. El Derecho Procesal Militar, es el medio o el mecanismo de que se valen las FF.AA. y el mando para poner en acción la justicia militar, o como dice Ricardo Calderón: "Es el conjunto de principios y normas legales que regulan las actuaciones judiciales que se tramitan por los órganos jurisdiccionales de guerra".

2.1.4.17. Relación con otras ramas. El Derecho Militar se relaciona con otras ramas del Derecho Público, por ejemplo con el Derecho Constitucional porque de sus disposiciones emana el reconocimiento de la jurisdicción militar, al decir que los militares está en todo sujeto a sus leyes y reglamentos, esta disposición constitucional da prioridad a la ley militar sobre cualquier otra disposición de carácter general, concordado al Art. 209 Constitución Política del Estado.

Se relaciona con el Derecho Internacional Público, porque esta materia estudia aspectos que tiene estrecha relación con el Derecho Militar, como ser los delitos contra el Derecho Internacional que prevean los Códigos castrenses, al estudiar los crímenes de guerra y de lesa humanidad y al dedicar capítulos al estado de guerra en el campo del Derecho Internacional, tanto en la guerra terrestre, como en la aérea, en el mar y aún en la guerra submarina no tardará en abarcar la estratosfera.

Se relaciona con el Derecho Administrativo, porque en él se encuentran los fundamentos de la organización del Estado, en todo lo que atañe a su defensa y conservación, como uno de los fines de la administración pública.

Se relaciona con la criminología porque los delitos militares por su propia característica sui-géneris, tienen fisonomía propia y cuerpo tan nutrido como indispensable para describir todos los tipos y agentes del delito militar, con numeración y consideración de todas sus características.

2.1.4.18. Orígenes y fuentes del Derecho Disciplinario. El tratadista de Derecho, Chryssolito de Gusmao, en su obra "Derecho Penal Militar", para determinar que es la "disciplina" se plantea la interrogante de si ella es consecuencia de la voluntad de los legisladores, estadistas o jefes de las Fuerzas Militares, o por el contrario es el producto histórico de un determinado momento de la civilización y cultura social, optando por la afirmación de esta última proposición, sostiene que los legisladores y los gobiernos, no hacen más que reflejar un estado jurídico-social existente y que hay triple paralelismo entre la evolución de la táctica militar, la disciplina y la sociedad.

Con sentido más cabal el ex Auditor de Guerra argentino Gral. Carlos Risso Domínguez en su obra "La Justicia Militar", dice que la "disciplina consiste en un conjunto de reglas y medios impuestos para regir las relaciones del personal militar y obtener el estricto cumplimiento de sus deberes a fin de asegurar la eficiencia de la instrucción" y complementa su pensamiento, relacionando los deberes en su contenido y calificándolos de primordiales, los siguientes:

"Fidelidad a la Patria, sometimiento a la Constitución, régimen de sus instituciones, autoridad por ella establecida, obediencia al superior en el mando, respeto al superior en grado, observancia de la ética profesional, ejercicio correcto del mando, sujeción al régimen de servicio"

Por tanto, la disciplina militar, factor imponderable que sirve de basamento a las FF.AA., es compendio de tantos deberes que impone al elemento militar mientras está al servicio de la institución que de su leal y rígida observancia, depende la pervivencia del Estado y de sus instituciones tutelares.

En cuanto a la jurisdicción podemos indicar que es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia por medio de los órganos del Poder Judicial, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Cuando nos referimos a la jurisdicción militar, debemos tomar el concepto en dos acepciones, la primera eminentemente militar que establece la aplicación del mando técnico operativo de un determinado comandante y el judicial que se ejerce por un juez militar en función de su competencia que emana de la Ley.

2.1.4.19. El "mando". Se refiere a lo estrictamente militar, vale decir el arte de la guerra misma destinada a un superior que ejerce mando o autoridad sobre los inferiores, poder jerárquico sobre cualquier fracción de tropa o sobre todos los de un Ejército, y la otra que es eminentemente jurídica que se refiere a la administración de justicia concerniente a un juez o tribunal.

Como rama Independiente del Derecho Público tiene autonomía legislativa, sustantiva y adjetiva, pero mantiene íntima relación con los procedimientos Especiales por su naturaleza y no así con el Derecho Procesal y sus ramas¹¹

2.1.4.20 Jerarquía Militar. Para la organización activa y efectiva de las Fuerzas Armadas, es necesaria la existencia de la piedra fundamental que se conoce bajo la denominación de jerarquía militar.

La explicación del concepto de jerarquía, en general, la hallamos en las siguientes palabras de Garzón y Marín: "Los múltiples y variados órganos de la administración nos

¹¹ TORANZO DIEZ Canseco Augusto. Procedimientos Especiales y Administrativos. Edit. Serrano Ltda...; Cochabamba-Bolivia, 1986, Pag. 138

dice este autor, para responder a la unidad de dirección y de impulsión de ésta y a la necesaria variedad de la misma, han de ofrecerse con dicha multiplicidad, correspondiendo a las numerosas funciones a desempeñar y al mismo tiempo, con una necesaria coordinación y con cierta subordinación, determinantes de la denominada jerarquía, conjunto de órganos administrativos de una entidad, debidamente coordinados y subordinados, para hacer compatible la unidad con la variedad del poder administrador”¹²

"La nota característica del organismo político de los funcionarios, por lo tanto, consiste en una jerarquía que se desenvuelve en ramas especiales y se descompone en grados de inferior a superior unidos todos por los lazos de subordinación jerárquica, cuyas principales características son la uniformidad de servicio, deber de obediencia a los superiores y derecho de estos a fiscalizar a sus subordinados y a intervenir en sus deliberaciones, decidiendo los conflictos suscitados entre ellos”¹³

Santa María de Paredes define la jerarquía como "la Organización de la autoridad de los agentes en forma que permite hacer compatible la unidad con la variedad del poder administrador mediante la existencia de órganos subordinados y coordinados”

Por jerarquía militar entiéndase, legalmente, el conjunto de categorías que puede ocupar el militar desde soldado hasta general.

El término de disciplina, en un grado mucho más eminente dentro del campo militar reviste una trascendencia, infunde en el cuerpo de instituciones sociales un aliento cohesor y coordinador de tal naturaleza que, entendemos, no es posible la adecuada asimilación intelectual, sin antes haber agotado en la medida de lo posible el análisis de este concepto tan esencial.

¹² GARZÓN JOSÉ Y MARÍA Tratado Elemental de Derecho administrativo, Ob. Cit., T.I., Prelim., Cap. XVIII, 1, Pag., 383

¹³VIVEIROS DE CASTRO AUGUSTO ALIMPPIO, Tratado de Ciencia da Administracao e Dircito Administrativo, Caps. XII y XCVIII, Págs. 555 y 558, Rió de Janeiro, 1914, tercera Edicao, Jacinto.

El orden jerárquico de las instituciones sociales halla su base en la disciplina en consecuencia, del principio de jerarquía derivase la existencia de un poder disciplinario tendiente, precisamente, a la consecución de dicha disciplina.

“La complejidad y variedad de las funciones administrativas, la división y especialización del trabajo, en lo técnico, y de la competencia, en lo jurídico, exigen especialmente en la Administración Pública una organización y mecanismo administrativo sea funcionario o empleado, debe obrar en él, en cierto modo, a impulso de quien lo dirige; y como conviene al servicio o función administrativa unidad en la dirección, de ahí la relación de dependencia del inferior respecto de su superior, consecuencia necesaria de la organización y subordinación jerárquica, todo lo cual comporta, según lo expuesto: 1) el deber de obediencia; 2) un poder disciplinario tendiente a asegurar el cumplimiento de ese deber”.¹⁴

Este deber de obediencia y, en consecuencia, este poder disciplinario, encuentran, podría decirse, en órbita culminante en la institución armada. Señala un autor, muy agudamente, que “La disciplina militar, para los integrantes de las Fuerzas Armadas, constituye una regla de vida”¹⁵

En resumen, podemos concluir que “La institución militar, por la naturaleza especial de sus funciones, es el servicio público que más necesita de una disciplina, dado que no podría mantenerse sin ella”¹⁶

Concluiremos pues que el Derecho Disciplinario no es más que un conjunto de normas que determinan el deber de obediencia que como regla de vida del militar debe imponerse en las diferentes jerarquías para el mantenimiento de la disciplina y orden castrense tanto operativo como judicialmente.

¹⁴ BIELSA RAFAEL, Derecho administrativo, Ob. Cit. T. II, Pags. 116 y 117

¹⁵ MARIENHOFF MIGUEL S. Ob. Cit. T. I. Pag. 522

¹⁶ DOMINGUEZ RISSO CARLOS. Ley de disciplina militar, información, Ob. Cit., T. III., Pag. 134 12

2.1.4.21. Características del derecho disciplinario militar. Derecho Disciplinario Militar asume un carácter especialísimo, es una disciplina particular, de naturaleza militar.

Las Fuerzas Armadas detentadoras de su poder en cuanto a que este poder se manifiesta en fuerza, constituyen el instrumento más eficaz, acabado perfecto creado y mantenido celosamente para garantizar tanto la paz interna como la seguridad exterior, el orden jurídico-social existente, como la intangibilidad del patrimonio nacional en cualquiera de sus órdenes; o lo que es lo mismo, para garantizar la efectividad del fin jurídico perseguido por el Estado.

Otra característica resaltante del Derecho Disciplinario Militar, derivada de la necesidad de mantener más enérgicamente el orden bajo las graves circunstancias que resultan de una situación de guerra, es aquella por la cual se extiende la competencia de los tribunales militares en tiempo de guerra, reforzándose de esta manera los principios de disciplina y procurando el máximo de solidez para la estructura y efectividad de la institución armada. Así nos dice a este respecto un autor que "En tiempo de guerra, la necesidad de mantener más enérgicamente el orden en el país lleva a extender la competencia de los tribunales militares, a multiplicar y a reforzar la represión".¹⁷

Otra característica sobresaliente del Derecho Disciplinario Militar estriba en que dicho derecho disciplinario incide no solamente sobre los militares en servicio activo y empleados civiles dependientes de la Institución Armada. Sino también sobre los militares en retiro, con licencia indefinida o dados de baja por sentencia y los ex – empleados civiles, retirados de las Fuerzas Armadas, hasta un año después de su inactividad.

La doctrina que sustenta las FF.AA. y la filosofía que desde su creación ha servido para mantener la unidad y solidez de sus basamentos, deben traducirse también en la unidad de sus normas, que permitan una aplicación y vigencia coherentes en términos absolutos; la

¹⁷ H. BERTHELEMY, *Traite elementaire de droit administratif*, Ob. Cit., livre II, titre I, Sect II, Justice militaire, Pag. 335

disciplina y obediencia al ordenamiento militar constituyen en este caso la base institucional de las FF.AA. y por ello, doctrinalmente, deben ser mantenidas a través de la evolución de los ejércitos porque son principios inalterables que perduran por encima de las estructuras.

De ahí la enorme importancia, que las normas que rigen la conducta de los miembros de la Institución Armada sean estrictamente compatibles con la formación personal y profesional militar.

El Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos No. 23 busca fundamentalmente preservar la vigencia sostenida de la disciplina, el orden y el sometimiento consciente y por eso mismo, su aplicación inviste y traducirá la capacidad del superior al evaluar la conducta del inferior y obrar en consecuencia.

Ni la condescendencia, ni la animadversión pueden ser ingredientes para una saludable y positiva acción de mando.

Solo la firmeza en la convicción podrá constituir una virtud más en la personalidad militar.

Deberá imponerse la conciencia tanto en el superior que castiga cuanto en el subalterno que obedece.

El Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos No. 23 permite autoriza la inmediata compulsión de una actitud contraria y negativa condigna del castigo y el consiguiente ejercicio de la competencia ejecutiva; requiere un adecuado conocimiento e interpretación de su contenido para evitar distorsiones y trato indebido.

El superior e inferior tienen que conocer perfectamente donde comienza y donde termina el límite de su conducta y aceptar en consecuencia el primero, la responsabilidad de aplicar un castigo; y el segundo, de reconocer su infracción.

2.1.4.22. La Jurisdicción Militar. De acuerdo al Título II de la Ley de Organización Judicial, jurisdicción militar en tiempo de paz es:

“La facultad que la ley concede a las Autoridades Judiciales Militares y Tribunales Castrenses, para administrar justicia en causas criminales, por delitos determinados en el Código Penal Militar y por infracciones que sean sometidos a su conocimiento por leyes especiales”.¹⁸

Además del concepto en la mencionada Ley se describen lo siguiente por su naturaleza la jurisdicción militar se extiende en materia penal a garantizar la vigencia del derecho en el ámbito eminentemente castrense, aún cuando su característica es, ser una jurisdicción extensiva al ciudadano civil cuando éste atenta contra el ordenamiento jurídico de las; FF.AA. o la de sus miembros.

2.1.4.23. Concepto Jurídico de las Fuerzas Armadas. La más somera idea de las FF.AA. las presenta como una colectividad armada, con un conjunto de elementos físicos y corporativos en armas y la cual importa considerar detenidamente para conocer la estructura orgánica de las FF.AA. que tanto perfila y puntualiza su personalidad y carácter. Para ello debemos servirnos de la observación comparativa diferencial de los conjuntos humanos; de significación más a fin y para ello analizaremos qué es el Ejército, la muchedumbre y la sociedad.

La muchedumbre según el autor italiano: Escipión Sígnele: "es un agregado de hombres heterogéneos por excelencia, porque está compuesta de individuos de todas las edades, de los dos sexos y de todas las clases y condiciones sociales, de todos los grados de moralidad y de cultura y es un agregado inorgánico, porque se forma sin previo acuerdo, súbitamente y de improviso. Complementa Jiménez de Azúa "es transitoria, no constituye agregado permanente, aunque puede existir una razón fija para que se integre" y afirma el ilustre penalista español "es simple, inorgánica". La muchedumbre surge de manera

¹⁸ SILVA, Carlos Manuel Ob. Cit. Cochabamba Solivia, 1989. Pag. 174

espontánea e inesperada, como resultado de circunstancias de ambiente propicio tanto de tiempo como de lugar”.¹⁹

Los individuos componentes de una muchedumbre pierden su racionalidad, para dar paso libre a sus instintos y a la muchedumbre por más que la integren, en forma preponderante, individuos de preparación superior, resultan producto de la animalidad humana y hostiles a todo acto supremo.

La sociedad, está compuesta generalmente de diferentes componentes, determinación de fines y señalamiento de medios, no se ofrece transitoriedad sino permanencia e identidad en el motivo de la unión de los individuos. La sociedad ante todo, no es inorgánica sino al contrario orgánica y dotada de elemento recto y de una masa subordinada, lo cual impulsa a la estructura de la jerarquía.

Dentro del término comparativo de la sociedad, podemos imaginar a las FF.AA. como un conjunto colectivo de denominador externo e interno, bien definido. Las Fuerzas Armadas, como sociedad son un conjunto humano dedicado al estudio y manejo de las armas, al servicio y defensa de la Patria.

Tanto como para cumplir su cometido externo, como para alcanzar su destino interno, necesita una formación y organización jerárquica que se logra por medio de conjuntos superiores y subalternos los primeros con funciones de dirección y los segundos de ejecución.

Podemos sintetizar el concepto filosófico-jurídico de las FF.AA. diciendo que es el órgano estatal integrado por los ciudadanos de la Nación. Para mantener la seguridad de la Patria y sus instituciones fundamentales en lo Interior, y la defensa de su integridad y soberanía en lo exterior, contenido que guardan relación con los preceptos de nuestra

¹⁹ Cit. Por SigheleEscipion, Carlos Manuel Silva Manuel de Derecho Militar Edit. "Los Amigos del Libro 2da. Edición año 1989 Pag. 24

Constitución Política del Estado, las FF.AA. constituyen la personificación misma del Estado.

CAPITULO TERCERO

MARCO METODOLOGICO

3.1. Métodos y Técnicas a Utilizarse

3.1.1. Metodología.

3.1.1.1. Objeto de Estudio.

El objeto de estudio para la presente investigación es la Despenalización del delito de deserción del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Tiempo de Paz.

3.1.1.2. Campo de Acción.

Las FF. AA. del Estado Plurinacional de Bolivia

3.1.1.3. Población.

Se realizara ENTREVISTAS solo a expertos en el tema a través de un cuestionario con preguntas cerradas, para que estos desarrollen su respuesta y se puedan obtener líneas de acción que respalden y validen la propuesta.

- ✓ Personal Militar de las Fuerzas Armadas
- ✓ Personal Militar del Ejercito
- ✓ Personal Militar de la Fuerza Aérea
- ✓ Personal Militar de la Armada Boliviana
- ✓ Personal Militar del Tribunal Militar Permanente

3.1.1.4. Muestra.

Se elaboró encuestas que se aplicaron aleatoriamente a la población militar con o sin conocimiento del tema, se efectuó la tabulación de los datos a través de estadígrafos o medidas de resumen, que sirvan de base de la propuesta. El cuestionario de la encuesta se realizó semi cerrado.

3.1.1.5. Diseño de la investigación.

El enfoque de la investigación se realizó de forma cuantitativa y cualitativa, por la naturaleza del problema.

3.1.1.6. Primera Etapa

En la primera etapa de la investigación se efectuó la revisión y selección de la documentación sobre el problema del delito de deserción del personal militar de las Fuerzas Armadas en tiempo de Paz, empleándose un método descriptivo, de tal manera que el mismo se constituya en una herramienta de intervención, para solucionar y/o minimizar la problemática, esto a través de la Despenalización del delito de deserción cometido por el personal de las Fuerzas Armadas en Tiempo de Paz.

3.1.1.7. Segunda Etapa

En la segunda etapa se realizó un trabajo de campo en las diferentes Unidades, Instituciones Militares de las Fuerzas Armadas, para confirmar la información bibliográfica recolectada en la etapa anterior y la obtención de datos estadísticos, el mismo que sirvió de base para proponer el Anteproyecto de Ley.

3.1.1.8. Tercera Etapa

En la tercera etapa se realizó una Investigación Descriptiva e Interpretativa de los datos obtenidos.

3.1.1.9. Cuarta Etapa

En la cuarta etapa se efectuó una Investigación Aplicativa, la que permitió construir la solución del problema planteado llegando a proponer la solución.

3.1.2. Métodos y Técnicas para la de recolección de datos.

3.1.2.1. Instrumentos de Investigación

Entrevistas. A las Autoridades competentes en forma personal y directa, mediante una conversación intencionada, planeada y controlada.

Encuestas. De opinión, mediante el diseño de un cuestionario de preguntas semi cerradas referentes al tema.

Fichas bibliográficas y de trabajo. Para sistematizar la bibliografía, se reunieron los datos y se ordenaron las ideas que fueron fuente de información y consulta durante la investigación.

-

3.1.3. Métodos y/o Técnicas para el Tratamiento y Análisis de datos.

El método y técnica que se aplicó en el tratamiento y análisis de datos fue el mixto. En primera instancia fue analítica, posteriormente descriptiva en base a un plan elaborado y finalmente se aplicaron instrumentos de medición como las entrevistas y las encuestas.

Se realizó en base a un proceso de selección, clasificación y registro de la información.

En primer término se seleccionó los datos obtenidos de acuerdo a la fuente de donde provino, en segundo lugar, se clasificó los datos de acuerdo a su importancia, asignándoles un valor codificado en una matriz abierta y en tercer término, se registró la información obtenida y analizada con relación a los objetivos específicos, de forma analítica-descriptiva.

La información tabulada, fue sometida a técnicas de tipo estadístico, la cual fue expresada en histogramas, donde se especificó los parámetros de posición y dispersión que se utilizó en el tratamiento de la información.

CAPÍTULO CUARTO

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

4. 1. Primer Objetivo Específico.

“Realizar un diagnóstico y análisis de los casos de deserción del personal de cuadros de las Fuerzas Armadas y el daño económico que ocasiona al Estado”.

4.1.1. Introducción.

Realice un diagnóstico y análisis de los diferentes casos de deserción del personal de cuadros de las Fuerzas Armadas y los factores que son determinantes para propiciar este delito, haciendo hincapié en la cultura, la sociedad, la familia, el individuo y su formación profesional, representando cada uno como factores pre disponentes para el delito de deserción, delito que atenta contra la economía del Estado, ya que este personal ha recibido una formación, capacitación y especialización a nivel nacional e internacional con recursos económicos del Estado.

4.1.2. La Realidad del delito de deserción con respecto a los Procesos que se llevan a cabo en el Tribunal Permanente de Justicia Militar.

De 151 procesos que se están llevando a cabo en el Tribunal Permanente de Justicia Militar 114 corresponden al delito de Deserción, de acuerdo al resultado de investigación que efectuó el mes de junio del presente año.

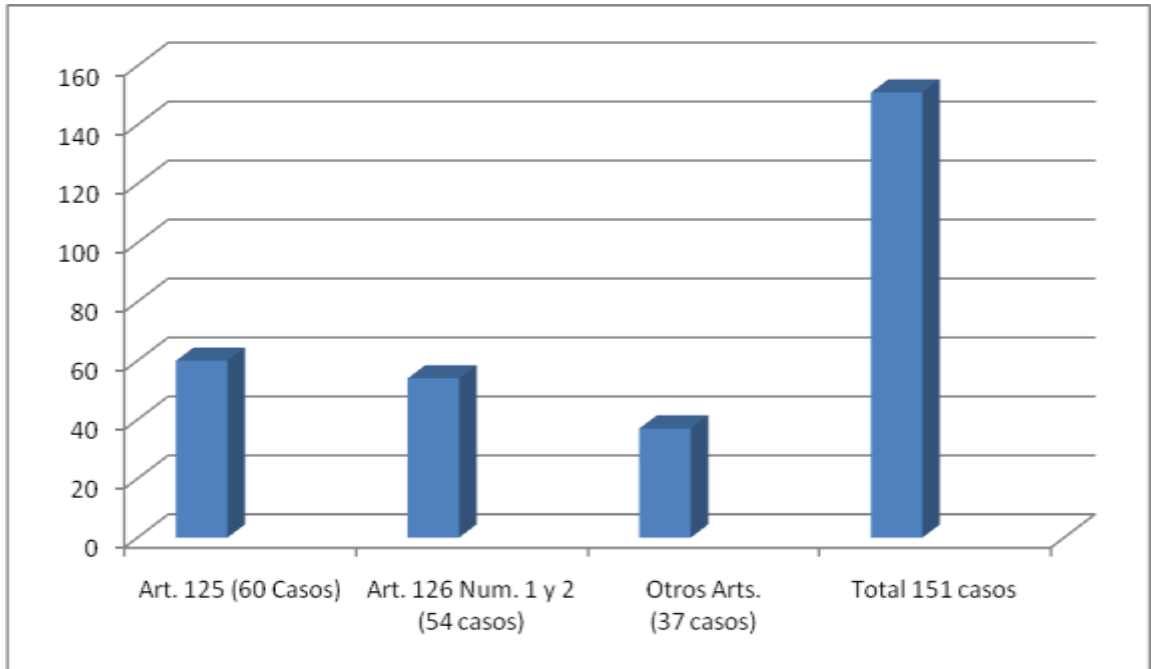
Es necesario resaltar que este delito se produce generalmente en los grados de Sargentos, Suboficiales, Subtenientes y/ o Alférez, tenientes y Capitanes del Ejército, Fuerza Aérea (En la Fuerza Aérea el mayor porcentaje se produce en los Oficiales Superiores) y Armada Boliviana.

De acuerdo al siguiente cuadro, se podrá apreciar que la mayor cantidad de procesos que se llevan a cabo en el Tribunal Permanente de Justicia Militar son los casos de deserción Arts. 125 y 126 nums.1, 2, 3 del Código Penal Militar.

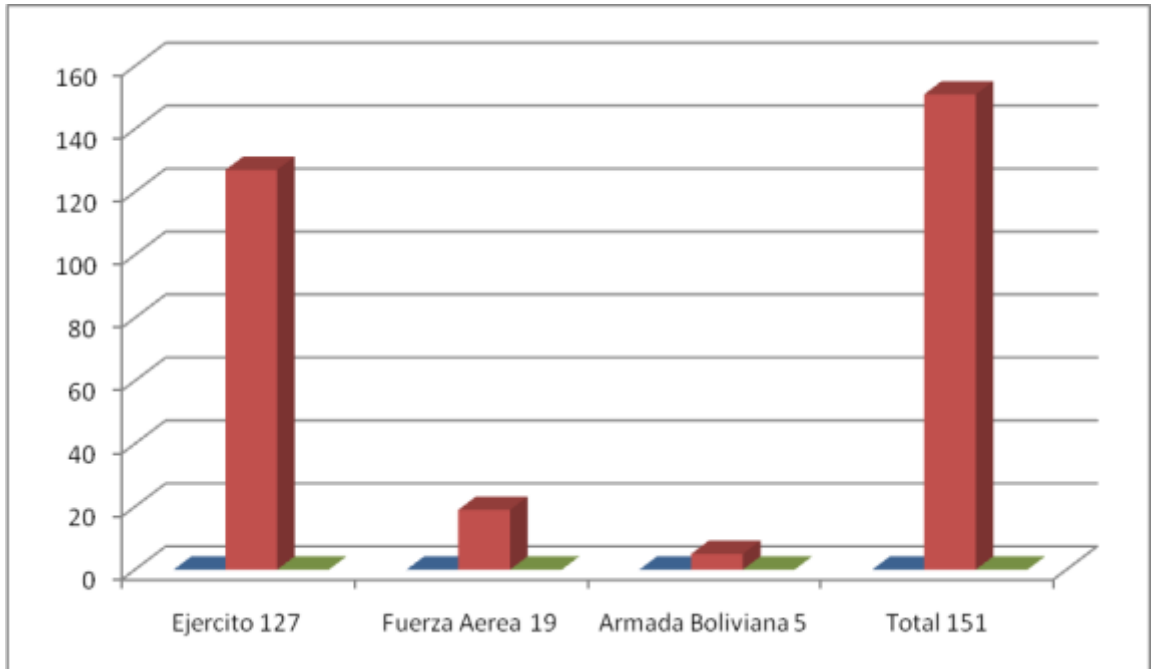
CUADRO DE DIFERENTES PROCESOS QUE SE ESTAN LLEVANDO A CABO EN EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA MILITAR (GESTION 2016).

Código Penal Militar	Nomen Juris	Nº de Procesados
Art.141	Irregularidades en Planos y Proyectos	1
Art. 17- 150	Autores , Usurpación	1
Art. 177	Malversación de Materiales	1
Art. 199 Nums.1 y 4	Contribuciones Ilegales, Abuso de Fuerza o Influencia	1
Art. 207	Homicidio Culposo	1
Art. 219	Contribución Ilegal	1
Art. 222	Sobrepuestos	3
Arts.201,202,203	Sanciones Ilegales, Maltratos a Inferiores, Lesiones	4
Arts.70,74, 75,76	Rebelión, Sedición, Estado de Sedición, Motín	6
Arts. 176, 178	Malversación de Fondos. Falsificación , alteración o suplantación de documentos	6
Art.140	Abandono del Servicio	7
Art. 126 Num.2	Incumplimiento en el cambio de destino	22
Art.126 Num.1	Falta de Incorporación luego de Licencia o Comisión	32
Art. 125	Abandono del servicio en época de Paz	60
Total de Procesos		151

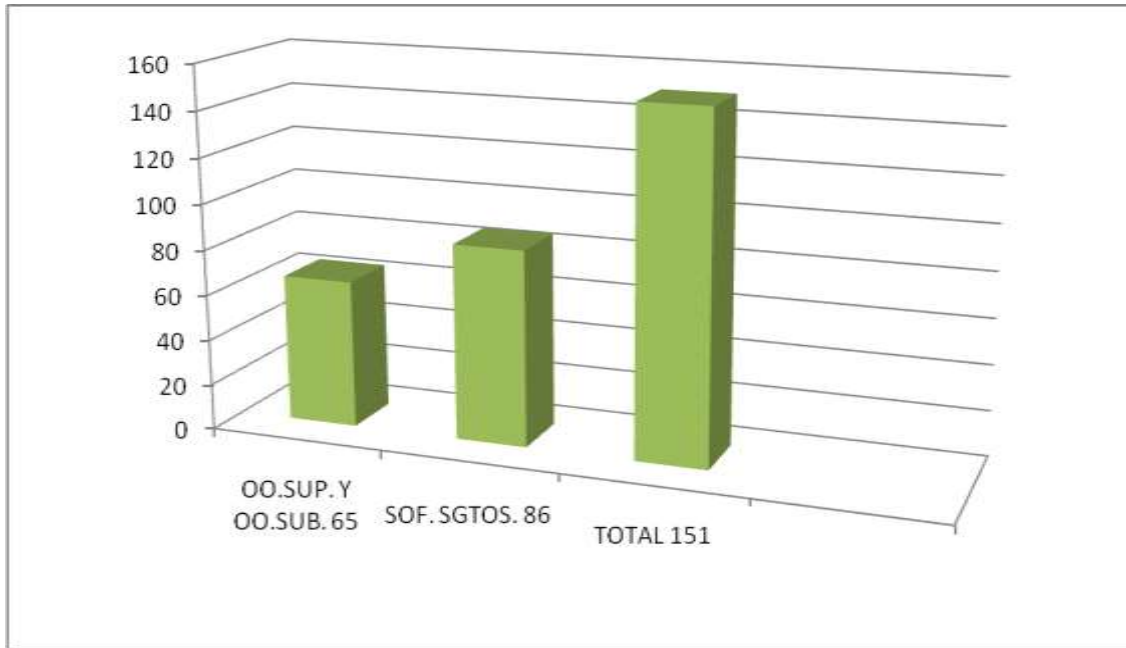
Cuadro de demostración de procesos clasificados por delitos tipificados según su artículo en el Código Penal Militar.



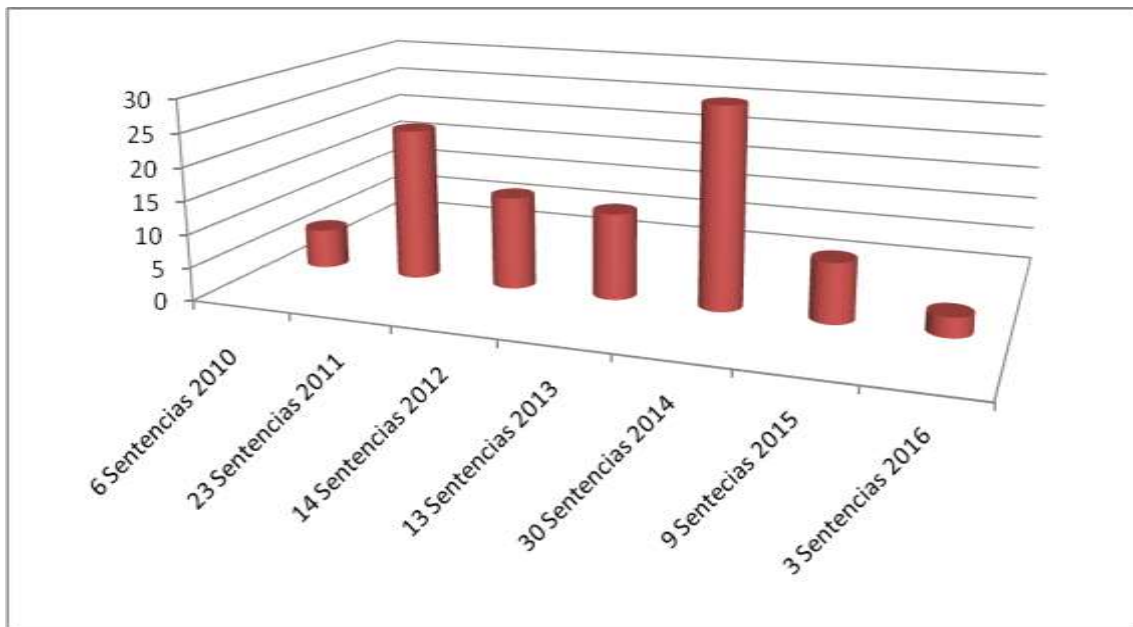
Cuadro Objetivo de los Procesos que se llevan en el Tribunal Permanente de Justicia Militar por Fuerzas.



Casos atendidos por escalafón: Oficiales Superiores y Subalternos; Suboficiales y Sargentos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Boliviana.



Cuadro de demostración de Sentencias Ejecutoriadas por el Tribunal Permanente de Justicia Militar, desde el año 2010 hasta el 2016



Conclusiones.

De 151 procesos que se están llevando a cabo en el Tribunal Permanente de Justicia Militar el 75 % corresponden al delito de Deserción Arts. 125 y 126 num. 1, 2, 3; el

mayor porcentaje de acuerdo a los cuadros es del Ejército, seguido a la Fuerza Aérea. En el caso del Ejército es bueno enfatizar que el Efectivo del Personal de Cuadros es mayor con respecto a las otras fuerzas, situación que se ve proyectada en proporción al porcentaje de deserción; además se observa en los cuadros estadísticos que el mayor porcentaje de los delitos son cometidos por el personal de Suboficiales y Sargentos de las tres fuerzas, en el caso de la Fuerza Aérea el mayor número de desertores corresponde a los Oficiales Superiores.

Asimismo resalta en el cuadro de Sentencias, que el año 2014 se dictó 30, subrayando que en la mayoría fueron por los Art. 70, 74, 75, 76 y 125 del Código Penal Militar

4. 2. Segundo Objetivo Específico.

Estudiar los Factores que propician el delito de Deserción.

Uno de los factores que puedo señalar es la mala elección a la hora de escoger la carrera militar, en su mayoría entran al Instituto de Formación Profesional (Colegio Militar del Ejército, Colegio Militar de Aviación, Escuela Naval, Escuela de Sargentos del Ejército, Escuela de Sargentos de la Aviación y Escuela de Sargentos de la Armada Boliviana); por sugerencia de sus padres, por influencia de los amigos etc., durante su formación profesional algunos se sienten presionados o motivados a concluir la carrera militar, en algunos casos por prestigio personal, por exigencia de sus padres o por razones económicas. Una vez concluida la formación profesional y encontrándose en sus destinos se dan cuenta que no les gusta esa carrera militar, que no pueden desarrollarse en su vida laboral y entonces llega el fracaso acompañado de la deserción.

Otro factor es la mala formación profesional, debido a la presencia de la práctica de los Derechos Humanos en los cuarteles, en los institutos militares de formación profesional e institutos de especialización. Así mismo podemos señalar que el entorno profesional y su interacción ofrecen un sinnúmero de oportunidades para que los (desertores), configuren y establezcan diversos métodos y formas de actuar y proceder. Podemos citar como ejemplo los pilotos de la Fuerza Aérea Boliviana (FAB), el Estado invirtió muchos recursos económicos en su formación profesional, como ser: cursos de Pilotaje en

Estados Unidos, Francia y otros Países de Europa, llegando a un costo entre 20.000 y 30.000 dólares por cada uno de ellos, pero cuando llegan al grado de Mayor o Teniente Coronel reciben ofertas de 10.000 dólares por mes en diferentes aerolíneas extranjeras frente a un salario de 2.000 dólares al mes que ofrece el Estado.

Conclusión.

Como resultado del estudio puedo señalar que la deserción militar en algunos casos se da por la falta de vocación profesional; ya que la carrera militar implica mucho sacrificio y entrega de la mayor parte del tiempo a la instrucción, al servicio de guardia y otros deberes de orden militar. Asimismo en la última década se ha visto la intromisión de los Derechos Humanos en los Institutos de Formación Profesional, confundiendo la Instrucción Militar con el Exceso de Abuso y por ultimo señalaremos que en estas épocas las últimas generaciones ya no piensan en el amor, la abnegación hacia la Patria, sus metas y objetivos esta visualizados en el aspecto económico.

4.3. Tercer Objetivo Específico.

“Identificar y analizar las causas que originan la deserción del Personal de las Fuerzas Armadas”.

Falta de oportunidades e incentivo en el desarrollo personal y profesional dentro de la Institución Armada. (Privar al subalterno de acceder a cursos de especialidad quitándoles la oportunidad de ganar puntos para el ascenso al grado inmediato superior y poniendo en desventaja ante los camaradas de curso). Siendo que la motivación debería ser el instrumento del Superior para canalizar el esfuerzo, la energía, la conducta y la disciplina del subalterno, y así de esa manera alcanzar el objetivo propuesto.

Irregularidades en la calificación de la antigüedad para ascender al grado inmediato superior, no se aplica el Reglamento de Ascensos RA-01- 56, para los diferentes escalafones, categorías y grados en el personal, en algunos casos la antigüedad es modificada después de haber sido aprobada y firmada la Orden General de Ascensos.

Irregularidades en los cambios de destino del Personal Militar, no dar cumplimiento a los reglamentos y directivas, no respetar la antigüedad en el curso y en el grado, nombramiento de cargos y cambios de destino de acuerdo al grado de amistad que se tiene con el inmediato superior o con los que están ocupando cargos importantes.

Maltrato laboral. Cuando existe un Comandante incompetente y abusivo o su Plana Mayor que se ponen a exigir tareas que no les corresponden a sus subalternos, no preocuparse si estos trabajan en malas condiciones, con escases de material de instrucción, o en un ambiente laboral hostil y estresante con una carga de trabajo excesivo sobre horas en la instrucción, exceso de guardias en la Compañía o en la Prevención, mala relación con los camaradas de trabajo.

Conclusión.

La falta de oportunidades e incentivo en el desarrollo personal y profesional dentro de la Institución Armada, las irregularidades en la calificación de la antigüedad para ascender al grado inmediato superior, las anomalías en los cambios de destino del Personal Militar, las alteraciones en la antigüedad en el momento de los ascensos al grado inmediato superior, abuso de autoridad y maltrato laboral, da como resultados la decisión de no continuar con las carrera militar y optar por la desertión.

4. 4. Cuarto Objetivo Específico

“Formular qué factores inciden en la retardación de la Justicia Militar con respecto al delito de desertión

Se realizaron estudios los factores que inciden en la retardación de Justicia Militar con respecto al delito de desertión entre los cuales citaremos los siguientes:

Todo proceso militar se debe iniciar con un Sumario Informativo el mismo que se sustanciara en el término máximo de 48 horas de acuerdo con el Art. 80 del CPPM., situación que en algunos casos no se cumple por la tolerancia de los superiores con el

subalterno, por no dar parte inmediatamente cuando faltan a lista y dejan pasar los días pensando que se reincorporaran sin embargo ya desertaron y no piensan retornar a su fuente de trabajo.

Durante el desarrollo del Sumario Informativo o el desarrollo del Proceso se encuentran errores en los datos personales (nombres, apellidos, número en el carnet de identidad), incumplimiento de plazos, falta de notificaciones, notificaciones y declaraciones a la misma hora y las actuaciones en distintos lugares, parte de deserción antes del quinto día contraviniendo el Art. 125 o 126 num.1,2,3 del Código Penal Militar, Inicio del Sumario Informativo antes plazo establecido, inexistencia de los partes de deserción durante cinco días consecutivos, la ausencia del desertor y falta de representación en delitos de deserción cuyos errores son objeto de reclamo e interposición de incidentes de nulidad, por actividad procesal defectuosa, falta del defensor referido a los artículos 5 (Derecho de Defensa), 9 (Acción Penal Militar Pública), 84 (Inspección), 93 (Ampliación de la declaración), 94 (Indagatoria de varios sindicados) de la Ley 1970 del Código de Procedimiento Penal.

Asimismo observe en los Sumarios Informativos la falta de firmas del Juez Sumariante, del Secretario Sumariante, falta de rubricas en los actuados, falta de foliaciones o foliación incorrecta sin tomar en cuenta el orden correlativo, Sumarios Informativos en fotocopias legalizadas, devolución tardía de los Sumarios Informativos y retardación en el cumplimiento de los plazos de los sumarios informativos Observados, destino a la Letra "E" antes de la radicatoria de la causa en el TPJM.

En algunos Sumarios pude observar que el acta de juramento para el ejercicio de Cargo de Juez y secretario estaba con antelación a la orden de Emisión de la Orden de Organización del Sumario Informativo.

Otro documento que me llamo la atención fue que antes de elegir la radicatoria, en algunos casos recibieron el Memorándum de destino a la Letra "E".

En la Jurisdicción Militar, todo Proceso Penal Militar se inicia a partir de un Sumario Informativo, siendo que la autoridad militar que tenga conocimiento de haberse cometido un hecho punible dispondrá inmediatamente la investigación designando para el efecto un Juez Instructor y un Secretario, cumplida todas las diligencias de acuerdo a las normas procedimentales del Sumario Informativo el juez elevara ante la autoridad que le ordeno su organización el informe de conclusiones, acompañado con todo lo actuado, el cuerpo del delito en su caso, los objetos, instrumentos o documentos que tuviera en su poder, junto con el detenido si lo hubiera. La autoridad militar que recibe las conclusiones del sumario informativo y que, por su jerarquía, ejerce jurisdicción judicial conforme al art. 20 de La Ley de Organización Judicial Militar tiene la facultad de dictar previo asesoramiento del asesor jurídico los siguientes autos:

- ✓ Sobreseimiento
- ✓ Sanción Disciplinaria
- ✓ Remisión a Tribunal de Honor
- ✓ Procesamiento
- ✓ Remisión a la Jurisdicción Común

El Tribunal Permanente de Justicia Militar, recibido el Sumario Informativo Militar con el auto de procesamiento conforme al Art. 104 núm. 4, deriva los obrados a la Auditoria Militar para el pronunciamiento del Dictamen de acuerdo a los Arts. 63 núm. 1 y 97 Ley de Organización Judicial Militar, documentación en el cual no debe existir ninguna observación que pueda entorpecer o constituir algún vicio de nulidad en el curso del proceso. En caso de existir observaciones, estas deben ser enmendadas antes del vencimiento de plazo de dos años de Disponibilidad a la Letra “E”, conforme lo establece el Art. 85 inc “c” de la Ley 1405 (LOFA)., situación que verifique que en algunos no fueron enmendadas por negligencia o cambio de destino del Juez Sumariante, Secretario o Testigos, el mismo que influye en los Procesos del Tribunal Permanente de Justicia Militar. Por ejemplo existen procesos que datan desde el año 1997 como se demuestra en el Cuadro de Destinos del Personal de las Fuerzas Armadas a la Letra “E” de

Disponibilidad, siendo que la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Indica que solo pueden permanecer en la mismo por el lapso de 2 años.

Cuadro de Destinos del Personal de las Fuerzas Armadas a la Letra “E” de Disponibilidad

N°	Año de Destino a la Letra “E”	Efectivo	Duración en la Letra “E”
1	1997	1	20 años
2	1999	1	18 años
3	2000	1	15 años
4	2001	2	14 años
5	2013	58	Más de dos años
6	2014	2	Más de dos años

Conclusiones.

Todos los errores mencionados en los párrafos anteriores como por ejemplo: los datos personales (nombres, apellidos, número en el carnet de identidad), incumplimiento de plazos, falta de notificaciones etc., no deben tener ningún vicio de nulidad del Sumario o Proceso ya que afecta a la moral, disciplina, a la eficiencia y eficacia en la administración y en las operaciones militares de las GG., PP., UU., II. Y RR. MM., del Ejército. Asimismo, cabe resaltar que estos militares desertores que permanecen más del tiempo estipulado en la Letra “E” de Disponibilidad ocasionan un daño económico al estado porque siguen percibiendo sueldo.

4.5. Quinto Objetivo Específico.

Realizar un Análisis sobre La Ley Orgánica de Las FF. AA, Código Penal Militar y el Código de Procedimiento Penal Militar, si se ajustan a las múltiples reformas legales imperantes en nuestros tiempos y al nuevo diseño del sistema procesal penal vigente en nuestro Estado.

La Ley Orgánica de las FF.AA., Comandantes de la Independencia de Bolivia del 31 de Diciembre de 1992, El Código Penal Militar y el Código de Procedimiento Penal Militar que han sido aprobados mediante Decreto Ley No. 13321, de fecha 22 de Enero de 1976, son instrumentos normativos antiguos, por lo que de acuerdo a las múltiples reformas legales imperantes en nuestros tiempos, no se ajustan al nuevo diseño del sistema procesal penal vigente en nuestro Estado, corriéndose el riesgo de que la jurisdicción militar no ofrezca las garantías de respeto a los principios y valores que proclama la Nueva Constitución Política del Estado aprobada el 25 de Enero de 2009, promulgada el 7 de Febrero de 2009.

El art. 179.I de la Constitución, señala que: La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; **existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley. (En este artículo, la Nueva Constitución del Estado implícitamente reconoce la jurisdicción militar al referirse a las “jurisdicciones especializadas”).**

Es necesario resaltar que la Jurisdicción Militar sólo puede considerar los delitos militares; aquellos que afecten bienes jurídicos militares, entendiéndose por tales a aquellos intereses protegidos por la norma penal, en función a la misión constitucional asignada a las Fuerzas Armadas, los procesos que se llevan a cabo en los tribunales militares deben estar restringida estrictamente al ámbito militar y concretamente a los deberes propios de la función militar, configurándose entonces, lo que en doctrina se

denomina el delito de función, que para ser tal debe reunir los siguientes elementos: 1) que el bien jurídico sea militar; 2) que el delito se encuentre previsto en la legislación penal militar (principio de legalidad), y 3) que exista un nexo de causalidad entre la función encomendada y el delito cometido, entendiéndose que la tarea ordenada constituye en sí misma un desarrollo legítimo de la misión encomendada a las Fuerzas Armadas dentro de los límites que la propia Constitución establece.

Es importante mencionar que existe un criterio uniforme de los tribunales y organismos internacionales de derechos humanos en sentido del uso restringido de la jurisdicción penal militar en tiempos de paz, así la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia de 23 de noviembre de 2009, caso Radilla Pacheco contra México, estableció: “El Tribunal considera pertinente señalar que reiteradamente ha establecido que la jurisdicción penal militar en los Estados Democráticos, en tiempos de paz, ha tendido a reducirse e incluso a desaparecer, por lo cual, en caso de que un Estado la conserve, su utilización debe ser mínima, según sea estrictamente necesario, y debe encontrarse inspirada en los principios y garantías que rigen el derecho penal moderno. En un Estado democrático de derecho, la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados a las funciones propias de las fuerzas militares. Por ello, el Tribunal ha señalado anteriormente que en el fuero militar sólo se debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar”.

Conclusiones.

La Ley Orgánica de las FF.AA., , El Código Penal Militar y el Código de Procedimiento Penal Militar son instrumentos normativos antiguos, porque de acuerdo a las reformas legales no se ajustan al nuevo diseño del sistema procesal penal vigente en nuestro Estado, corriéndose el riesgo de que la jurisdicción militar no ofrezca las garantías de respeto a los principios y valores que proclama la Nueva Constitución Política del Estado

Los Tribunales y Organismos Internacionales de Derechos Humanos en sentido del uso restringido de la jurisdicción penal militar en tiempos de paz, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la jurisdicción penal militar en los Estados Democráticos, en tiempos de paz, ha tendido a reducirse e incluso a desaparecer, por lo cual, en caso de que un Estado la conserve, su utilización debe ser mínima, estrictamente necesario, y debe encontrarse inspirada en los principios y garantías que rigen el derecho penal moderno.

CAPÍTULO QUINTO

PROPUESTA

5.1. Objeto de la de la propuesta.

Demostrar la necesidad de la despenalización del Art. 125 del Código Penal Militar (Abandono del servicio en tiempo de paz) y del Art. 126 en sus inc. 1,2,3., proponiendo que este delito sea resuelto por la vía administrativa, insertando en el Reglamento de Faltas Disciplinarias y Sus Castigos de cada Fuerza y sancionando este delito con la Baja mediante Resolución del Tribunal de Personal del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Boliviana.

5.2. Finalidad de la Propuesta.

Reconocer la Jurisdicción y Competencia del Tribunal de Personal de cada Fuerza como máximo organismo de administración de la disciplina personal y la correcta y la estricta aplicación de las Leyes y Reglamentos Militares, uniformar los criterios en base al Anteproyecto de Ley para decidir la baja del Personal Militar que haya cometido el Delito de Deserción.

5.3. Aportes esenciales de la propuesta.

Evitar un daño económico al estado mediante el resarcimiento de daños y perjuicios por los que han transgredido los Art. 125 y 126 inc.1,2,3, del Código Penal Militar.

Proporcionar la potestad al Tribunal de Personal de cada Fuerza de dar de baja al personal que ha cometido el delito de deserción conforme a los arts., estipulados anteriormente.

Demostrar la necesidad que existe en nuestra legislación la despenalización del Delito de Deserción del Personal de las Fuerzas Armadas en Tiempo de Paz para evitar daños económicos al Estado y evitar que el personal destinado en la Letra "E" de Disponibilidad sigan percibiendo sueldos por permanecer destinado en la mencionada letra

más del tiempo establecido en la LOFA., como consecuencia de la retardación en los procesos.

5.4. Aportes Esenciales a las Fuerzas Armadas.

Mantener la disciplina dentro de las Fuerzas Armadas

Fortalecer las decisiones tomadas por el Tribunal de Personal de cada fuerza referente al delito de deserción, haciendo cumplir con las Resoluciones.

Evitar la retardación de la justicia, acatando los preceptos de la Constitución Política del Estado y servir a la Patria con Lealtad, Capacidad, Moral y Ética Profesional.

ANTE 'PROYECTO DE LEY No. 01/16

La Nueva Constitución Política del Estado, el Código Penal Militar y Los Derechos Humanos conjuntamente con el Proceso de modernización de la formación Militar Justifica Despenalizar el Delito de Deserción del Personal de Militar de las Fuerzas Armadas en Tiempo de Paz del Código Penal Militar.

Artículo 1. (Objeto). El presente Ante Proyecto de Ley tiene por Objeto Despenalizar el Delito de Deserción del Personal de Militar de las Fuerzas Armadas en Tiempo de Paz del Código Penal Militar e incorporar el mencionado delito a los Reglamentos de Faltas Disciplinarias y sus Castigos de cada Fuerza. Asimismo reconocer la Jurisdicción y Competencia del Tribunal de Personal de cada Fuerza, en conformidad al Art. 110 de la Ley Orgánica de Las FF. AA. De la Nación, El Tribunal de Personal de cada Fuerza como máximo organismo de administración del personal de las Fuerzas, tiene competencia para conocer todos los asuntos de personal garantizando la correcta y estricta aplicación de las Leyes y Reglamentos Militares.

Artículo 2. (Situación Militar). Es el estado en que se encuentra el personal militar dentro de las Fuerzas Armadas y es Activa y Pasiva. La Situación Militar se pierde con la Baja.(Concuenda con el Art. 84 de la LOFA)

Artículo 3. (Situación Activa). Es aquella en la que se encuentra el personal militar de la Fuerza Permanente y comprende:

- a) El Servicio Activo. Es el que presta el personal militar en la fuerza permanente.
- b) La Reserva Activa. Es la situación a la que es destinado el personal militar sin cargo específico y será computado como servicio efectivo, hasta pasar a la letra "A" de disponibilidad.
- c) La Disponibilidad. Destino temporal que se da al personal militar por razones de orden administrativo o disciplinario.

Artículo 4. (Jurisdicción y Competencia). El Tribunal de Personal de cada Fuerza como máximo organismo de Administración del Personal tiene Jurisdicción y Competencia para conocer todos los asuntos de deserción de personal.

Artículo 5. (Atribuciones del Tribunal de Personal de cada Fuerza). El Tribunal de Personal de cada Fuerza tendrá la atribución de dar de baja de la institución sin derecho a reincorporación, al Militar desertor del Servicio Activo egresado de los Institutos Militares de Formación Profesional de Oficiales y Sargentos, mediante Resolución del Tribunal del Personal de cada Fuerza, en los siguientes casos:

a/). Abandono del Servicio en Tiempo de Paz. El militar que dolosamente haga abandono absoluto del servicio durante cinco días continuos o más, en tiempo de paz, será considerado desertor

b). Abandono de su Fuente de Trabajo en Tiempo de Paz). El Militar que hiciera abandono de su fuente de trabajo durante cinco días consecutivos o más en tiempo de paz, será considerado desertor.

c) Falta de incorporación luego de licencia o comisión. El Militar que no se restituya a su unidad o empleo militar, luego de cinco días de vencida su licencia o de haber concluido su comisión, será considerado desertor.

d) Incumplimiento en cambio de destino. El Militar que ha sido cambiado de destino y no se incorpore a su nueva unidad en el plazo establecido sin causal justificada luego de cinco días de vencido el término concedido para su traslado, será considerado desertor.

e) Situación de Disponibilidad Letra “B”, “C”, “D”, “E”. El Militar que se encuentre en situación de disponibilidad y no se presente en el plazo de quince días de recibida la orden de reincorporación.

f) (Licencia Temporal). El Militar que se encuentre haciendo uso de su licencia temporal y no se incorpore a su fuente de trabajo en el plazo establecido sin causal

justificada luego de cinco días de vencido el término concedido de su licencia, será considerado desertor.

Artículo 5.- (Baja). El Tribunal de Personal del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Boliviana, en uso de sus atribuciones dará de **BAJA AL PERSONAL MILITAR** de acuerdo al Art. 5 incs. a, b, c, d, e, f, del presente Anteproyecto de Ley; mediante Resolución del Tribunal de Personal de cada Fuerza. La Baja será definitiva, sin derecho a reincorporación, sin goce de haberes, de beneficios sociales y grado.

Artículo 6. (Incumplimiento de Compromiso Firmado). El Personal Militar que hubiera cursado estudios en los Institutos Militares de Formación Profesional de Oficiales y Sargentos de Las Fuerzas Armadas o en Universidades o Institutos Civiles del País o similares en el Extranjero y que hayan firmado un compromiso de Prestar Servicio Efectivo por el doble del tiempo de sus estudios y no hayan cumplido con el presente compromiso deberán reembolsar al respectivo Comando de cada Fuerza los gastos ocasionados a la Institución.

Artículo 7. (Organización y Funcionamiento de los Tribunales de Personal de cada Fuerza).

Organización.

a. Presidente.

Comandante General del Ejército, Comandante General de la Fuerza Aérea, Comandante General de la Armada Boliviana.

b. Vicepresidente.

Jefe de Estado Mayor del Ejército, Comandante General de la Fuerza Aérea, Comandante General de la Armada Boliviana.

c. Vocales.

Inspector General y Miembros del Estado Mayor Operativo de cada Fuerza.

d. Vocal Relator.

Jefe del Departamento I – Personal de cada Fuerza.

e. Secretario de Actas.

Un Oficial Superior del Departamento I de cada Fuerza

f. Asesores Jurídicos.

Asesor Jurídico del Comando General de cada Fuerza y Asesor Jurídico del Departamento I - Personal de cada Fuerza.

Funcionamiento.

a. El Tribunal de Personal de cada Fuerza funcionara en forma orgánica y permanente en el Comando General de cada Fuerza.

b. El Tribunal de Personal de cada Fuerza se reunirá cuando sea convocado por orden del Señor Comandante o a solicitud de uno de sus miembros en forma escrita, sesionara con todos sus miembros con derecho a voz y voto, no podrán delegar autoridad por ningún motivo, en casos excepcionales y justificados podrá sesionar con dos tercios.

c. El Asesor Jurídico del Comando General de cada Fuerza y Asesor Jurídico del Departamento I - Personal de cada Fuerza, podrán asistir a las reuniones del Tribunal de Personal de su Fuerza a la que pertenecen, con derecho a voz pero no a voto.

d. Las citaciones para la reunión de los Tribunales de Personal deberán efectuarse con 72 horas de anticipación en situaciones normales y con el tiempo necesario en situaciones de urgencia.

e. El Secretario de Actas, llevara las Actas y las Resoluciones Baja aprobadas y firmadas por todos los miembros del Tribunal de Personal, las copias serán entregadas a Asesoría Jurídica de la Inspectoría, Departamento I – Personal, al Departamento Administrativo y Financiero de su respectiva Fuerza.

Artículo 8. (Procedimiento Legal en caso de Deserción).El inmediato superior del militar que está faltando a lista, dará parte verbal y escrita a la autoridad superior por conducto regular. Al término de cinco días de ausencia a su fuente laboral, deberá ordenar la instauración del Sumario Informativo Militar, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento Militar Art. 106 (Termino), documento que deberá ser concluido en el término improrrogable de 10 días a partir de la orden de organización del sumario.

Una vez concluido el Sumario Informativo, este deberá ser elevado al Tribunal de personal de la Fuerza correspondiente al que pertenece el desertor acompañado con la siguiente documentación:

- ✓ Partes diarios del Personal de la Unidad o Repartición Militar con las respectivas rubricas y firma y sello del Comandante de unidad o Jefe de la Repartición Militar.
- ✓ Parte de deserción elaborado al sexto día de cometida la deserción.
- ✓ Hoja de Vida y de filiación personal.
- ✓ Otros documentos pertinentes al caso.

El Presidente del Tribunal de Personal del Ejército, Fuerza Aérea o Armada Boliviana propondrá la fecha de reunión para el tratamiento del caso.

Artículo 9. (Reunión del Tribunal de personal).Si el caso no fuera agotado en la reunión por falta por falta de documentación adicional o complementaria que sirva para fundamentar mejor criterio, estas serán complementadas señalándose para el efecto una nueva fecha de reunión. En la nueva reunión se considerara el caso hasta su agotamiento,

con el pronunciamiento de la **RESOLUCIÓN DE BAJA POR DESERCIÓN**, la misma que será definitiva y sin derecho a reincorporación,

Artículo 10. (Formulación del Proyecto de Resolución). Para la formulación del Proyecto de Resolución, el vocal relator será asistido por los Asesor Jurídico del Comando de la Fuerza y por el Asesor Jurídico del Departamento I – Personal.

Artículo 11. (Pronunciamiento de los Vocales). En base al pronunciamiento de los vocales, se dictara el fallo definitivo que será firmado por todos los miembros del tribunal.

Artículo 12. (Aprobación de la Resolución). La Resolución se aprobara por mayoría de votos haciendo constar en acta los disidentes, si los hubiera. En caso de empate el Presidente del Tribunal de Personal dirimirá el mismo.

Artículo 13. (Presentación del desertor antes de la firma de Resolución de Baja). En caso de que el desertor se presente al Tribunal de Personal de Fuerza antes de la Firma de resolución de Baja, con un informe de justificación de ausencia a su fuente de trabajo, en este caso se dictaminara la Resolución Disciplinaria con pérdida de antigüedad de 6 meses para efectos de ascenso al grado inmediato superior; en caso de reincidencia se procederá a la baja de la institución sin derecho a reincorporación.

Artículo 14. (Resolución de Baja). La **RESOLUCION DE BAJA**, será de conocimiento del Ministerio de Defensa, del Personal de las Fuerzas Armadas, mediante circular a todas las GG.UU. y PP.UU., Institutos Militares, Reparticiones Militares; asimismo será publicada en la Orden General de Destinos.

Artículo 15. (Resarcimiento de daños económicos a la Institución). En caso de que el desertor no haya cumplido con el resarcimiento de los daños económicos a la Institución, sus beneficios sociales que le corresponda de acuerdo a la LOFA serán retenidos hasta que este haya solucionado el problema.

Artículo 16. (Disposiciones Finales). El Comando General del Ejército, El Comando General de la Fuerza Aérea y la Armada Boliviana, quedan facultados para dictar las disposiciones complementarias para la ejecución y cumplimiento de la Presente Ley.

Artículo 17. (Disposiciones derogatorias). Quedan Derogados, el ARTICULO 125°.- (Abandono del servicio en época de paz), y el ARTÍCULO 126, incisos 1) Falta de incorporación luego de licencia o comisión, 2) Incumplimiento en su cambio de destino, 3) Demora de reincorporación 127 (Baja), del Código Penal Militar, en su Libro segundo, Título III Delitos Contra el Deber Militar Capítulo III Deserción y disposiciones contrarias a las disposiciones contempladas en la presente ley.

La Presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional a los

FIRMAS

Por lo tanto, la publico para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de la Paz, a los (Fecha)

Fdo. Juan Evo Morales Ayma

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Rosa Ana Borda Rocha

PROYECTISTA.

CAPITULO SEXTO

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

- ✓ La deserción de efectivos en las Fuerzas Armadas de Bolivia atenta contra la organización, la disciplina y el honor militar, los mismos que son los Pilares Fundamentales de las Fuerzas Armadas, estos tres elementos son importantes para contar con una estructura firme y sólida ya que no podemos concebir organización sin disciplina, ni disciplina sin honor, pues la carencia de una de ellas debilitaría a las Fuerzas Armadas. En tal sentido se encontró diferentes motivos y causas que originan el delito de la deserción militar, comprobándose que en los grados Subalternos la mayoría comete este delito por falta de vocación profesional; ya que la carrera militar implica mucho sacrificio y entrega de la mayor parte del tiempo a la instrucción, al servicio de guardia y otros deberes de orden militar, en contraposición a los grados de menor jerarquía, los Oficiales Superiores (Mayor y Teniente Coronel), la deserción de estos están visualizados hacia el aspecto económico.
- ✓ La falta de oportunidades e incentivo en el desarrollo personal y profesional dentro de la Institución Armada, las irregularidades en la calificación de la antigüedad para ascender al grado inmediato superior, las anomalías en los cambios de destino del Personal Militar, las alteraciones en la antigüedad en el momento de los ascensos al grado inmediato superior, el fracaso en los exámenes de ascenso son otros factores predominantes para que el Personal Militar tome la decisión de cometer el delito de deserción.
- ✓ En sumarios Informativos militares en los cuales se encontraron errores, borrones, rayados y otros, se determinó que los mismos son a consecuencia de la inexperiencia del Juez Instructor y la negligencia del Secretario. Asimismo en algunos casos no

fueron enmendados de acuerdo al art. 23 del Código de Procedimiento Penal, retardando de esta manera los Procesos que deben ejecutarse en el Tribunal Permanente de Justicia Militar y como consecuencia del mismo el imputado permanecerá más del tiempo estipulado en la Letra “E” de Disponibilidad ocasionan un daño económico al estado.

- ✓ La Ley Orgánica de las FF.AA., El Código Penal Militar y el Código de Procedimiento Penal Militar son instrumentos normativos antiguos, porque de acuerdo a las reformas legales no se ajustan al nuevo diseño del sistema procesal penal vigente en nuestro Estado, corriéndose el riesgo de que la jurisdicción militar no ofrezca las garantías de respeto a los principios y valores que proclama la Nueva Constitución Política del Estado.
- ✓ Los Tribunales y Organismos Internacionales de Derechos Humanos en sentido del uso restringido de la jurisdicción penal militar en tiempos de paz, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido que la jurisdicción penal militar en los Estados Democráticos, en tiempos de paz, ha tendido a reducirse e incluso a desaparecer, por lo cual, en caso de que un Estado la conserve, su utilización debe ser mínima, estrictamente necesario, y debe encontrarse inspirada en los principios y garantías que rigen el derecho penal moderno. En tal sentido se puede confirmar que la jurisdicción penal militar en Bolivia tiende a desaparecer por los datos obtenidos en el Tribunal Permanente de Justicia Militar, en el cual existen en total 151 Procesos de los cuales el 75 % corresponden, al delito de Deserción y el 25 % a otros delitos; el mayor porcentaje de acuerdo a los datos obtenidos es del Ejército, seguido a la Fuerza Aérea y un porcentaje mínimo de la Armada Boliviana. En el caso del Ejército es bueno enfatizar que el Efectivo del Personal de Cuadros es mayor con respecto a las otras dos fuerzas, así mismo el mayor porcentaje de deserciones es cometido por los Suboficiales y Sargentos de las tres fuerzas. También hice una comparación del Delito de Deserción del Personal de Oficiales Superiores de las tres Fuerzas, sacando como conclusión que el mayor porcentaje de deserciones es cometido por Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea.

- ✓ En las encuestas realizadas al personal militar sobre la despenalización de los Art. 125 y 126 núm. 1, 2., 3 del Código Penal Militar y que el mismo sea resuelto por la vía administrativa, sancionando con la Baja mediante una Resolución emanada por el Tribunal de Personal de cada Fuerza, respondieron que están de acuerdo el 75 %. Porcentaje que nos dio luz verde para realizar el Trabajo de Investigación.

6.2. Recomendaciones.

- ✓ Fortalecer los valores éticos profesionales del personal militar para prevenir el delito de desertión, a partir de su incorporación a la vida militar, mediante la implementación de programas curriculares sobre la disciplina, la moral, el honor militar para su aplicación en los institutos militares de formación, perfeccionamiento y especialización así como su seguimiento y control en estrecha coordinación con la Universidad Militar.
- ✓ Institucionalizar en las tres Fuerzas la política de capacitar al personal militar en la Elaboración del Sumario Informativo Militar, con la finalidad de evitar los errores estipulados en el art. 23 del Código de Procedimiento Penal, cumplir con los plazos establecidos para el proceso y evitar que el personal militar permanezca más tiempo en la letra “E”.
- ✓ Exhortar a la Inspectoría General de las Fuerzas Armadas a velar e Impulsar el cumplimiento de los Reglamentos de Ascensos y Destinos del Personal Militar, en las tres Fuerzas, realizando un seguimiento de las injusticias y abusos cometidos por los superiores y sancionando de acuerdo a Reglamentos.
- ✓ Exhortar a la Asamblea Legislativa Plurinacional a ajustar la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, La Ley de Organización Judicial Militar, El Código Penal Militar, El Código de Procesamiento Militar, Reglamentos a los estándares contenidos en la Constitución Política del Estado, La Jurisprudencia Constitucional. los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Jurisprudencia Internacional existente en la materia.

- ✓ Reafirmar con el Proyecto de Ley 01/16 lo establecido por Los Tribunales, Organismos Internacionales y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos que la jurisdicción penal militar en los Estados Democráticos, en tiempos de paz, su utilización debe ser mínima, estrictamente necesaria y debe encontrarse inspirada en los principios y garantías que rigen el derecho penal moderno.

- ✓ Exhortar a la Asamblea Legislativa Plurinacional a aprobar el Ante Proyecto de Ley 01/16, el mismo que tiene por Objeto Despenalizar el Delito de Deserción del Personal de Militar de las Fuerzas Armadas en Tiempo de Paz del Código Penal Militar e incorporar el mencionado delito a los Reglamentos de Faltas Disciplinarias y sus Castigos de cada Fuerza. Asimismo reconocer la Jurisdicción y Competencia del Tribunal de Personal del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Boliviana para emitir la Resolución de Baja por el delito de deserción, obteniendo como sustento para realizar esta recomendación las encuestas realizadas al personal militar con un 75% de aprobación.

ANEXO “A” INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION (ENCUESTA)

I. OBJETO.

La presente encuesta está destinada a obtener criterios, opiniones e información de la población militar, con respecto a la importancia de la despenalización del delito de deserción del código penal militar en sus arts. 125, 126 inc, 1) , 2), 3), cometido por el personal militar en tiempo de paz.

II. FINALIDAD.

Determinar criterios de validación, con respecto a la temática planteada anteriormente.

III. INSTRUCCIONES.

- A.- Marque con una “X” la correspondiente respuesta.

- B.- Su criterio nos permitirá formular mi propuesta de manera óptima, en ese sentido, agradezco que responda todas las preguntas, con la finalidad de contribuir al buen desarrollo de la investigación.

DESARROLLO DE LA ENCUESTA

PREGUNTA No 1

¿Considera Usted que la despenalización del delito de deserción art. 125 (Abandono del servicio en época de paz) y art. 126 num.1) (Falta de incorporación luego de licencia o comisión), 2) (Incumplimiento en cambio de destino), 3) (Demora de reincorporación), del Código Penal Militar sería una solución para evitar el daño económico al Estado?

SI

NO

NO SABE / NO RESPONDE

Si la respuesta es negativa, por favor explique brevemente sobre el tema.

.....
.....

PREGUNTA No 2.

¿Cree Usted. que dar la atribución al Tribunal de Personal del Ejército, Fuerza Aérea, Armada Boliviana de dar la baja al personal desertor de la institución castrense, mediante Resolución de Personal, garantizaría y ayudaría el des congestionamiento de la carga procesal en el Tribunal Permanente de Justicia Militar?

SI

NO

NO SABE / NO RESPONDE

Si la respuesta es negativa, por favor explique brevemente

.....
.....

PREGUNTA No 3

¿Cree Usted que al dar la responsabilidad al Tribunal de Personal del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Boliviana resultaría más eficaz y menos costosa al estado la solución para los delitos de deserción del personal de cuadros en tiempo de paz?

SI

NO

NO SABE / NO RESPONDE

Si la respuesta es negativa, explique brevemente.

.....
.....

PREGUNTA No 4

¿Cree Usted que los desertores deberían pagar daños y perjuicios al estado por el delito de deserción en tiempo de paz, ya que estos han ocasionado gastos al estado durante su formación profesional, especialización y por los cursos que algunos han realizado en el exterior?

SI

NO

NO SABE / NO RESPONDE

Si la respuesta es negativa, realice una pequeña explicación.

.....
.....

PREGUNTA No 5

¿Cree usted que proponiendo que este delito sea resuelto por la vía administrativa, insertando en el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos de cada Fuerza

y sancionando el mismo con la baja mediante Resolución del Tribunal de Personal del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Boliviana, se solucionaría el problema de la retardación de los procesos en el Tribunal Permanente de Justicia Militar?

SI

NO

NO SABE / NO RESPONDE

Si la respuesta es negativa, realice una pequeña explicación.

.....
.....

PREGUNTA No 6

¿Considera usted que la deserción del personal militar afecta a la moral, disciplina, a la eficiencia y eficacia en la administración y en las operaciones militares de las GG.UU, PP.UU., II Y RR.MM., del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Boliviana?

SI

NO

NO SABE / NO RESPONDE

Si la respuesta es negativa, realice una pequeña explicación.

.....
.....

PREGUNTA No 7

¿Cree usted que la justicia militar tiene una necesidad imperiosa de ser reestructurada en su administración y en su organización?

SI

NO

NO SABE / NO RESPONDE

Si la respuesta es negativa, realice una pequeña explicación.

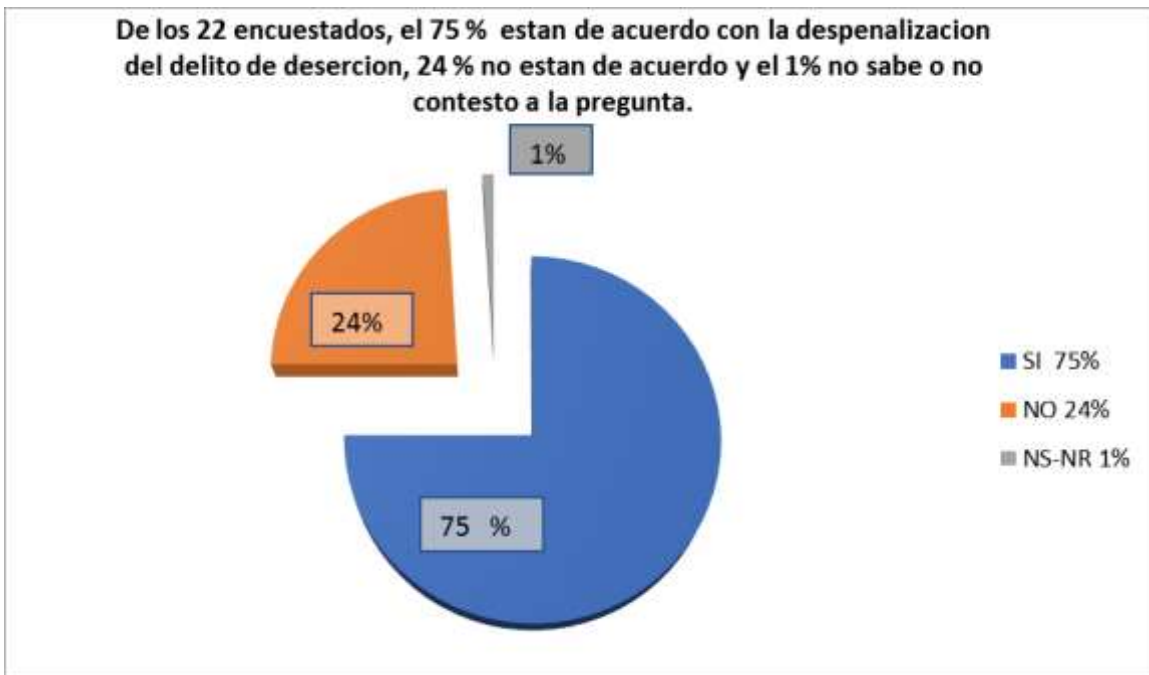
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO "A" INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

PREGUNTA N° 1

¿CONSIDERA UD. QUE LA DESPENALIZACION DEL DELITO DE DESERCIÓN ART. 125 (ABANDONO DEL SERVICIO EN ÉPOCA DE PAZ) Y ART., 126 NUM. 1), (FALTA DE INCORPORACION LUEGO DE LICENCIA O COMISION), 2) (INCUMPLIMIENTO EN CAMBIO DE DESTINO) 3) (DEMORA DE REINCORPORACION), TIPIFICADOS EN CODIGO PENAL MILITAR SERIA UNA SOLUCION PARA EVITAR EL DAÑO ECONOMICO AL ESTADO?



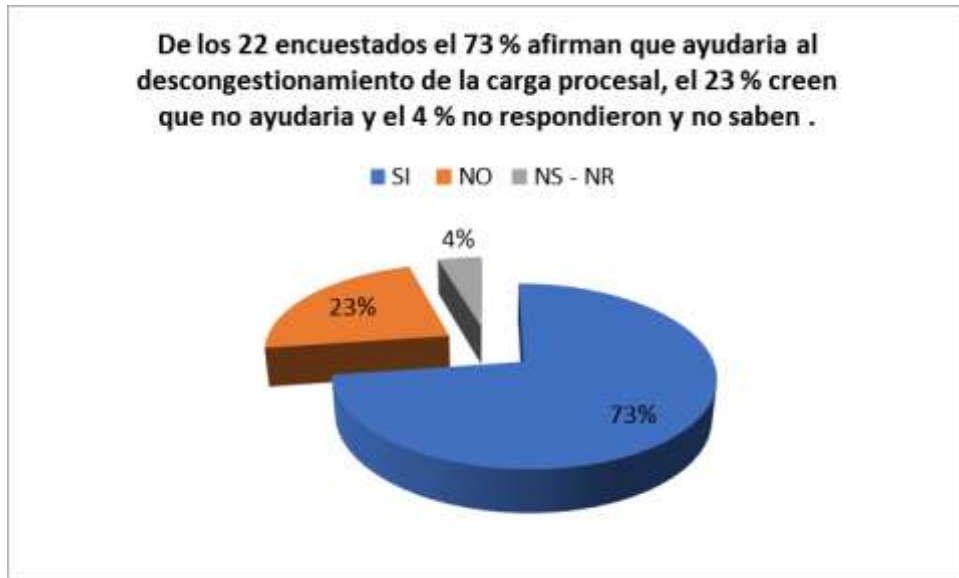
Resultados de la encuesta

SI	17
NO	4
NS - NR	1
TOTAL	22

PREGUNTA NO 2

¿CREE UD. QUE DAR LA ATRIBUCION AL TRIBUNAL DE PERSONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA BOLIVIANA DE DAR DE BAJA AL PERSONAL DESERTOR DE LA INSTITUCION CASTRENSE, MEDIANTE RESOLUCION DE PERSONAL, GARANTIZARIA Y AYUDARIA EL DESCONGESTIONAMIENTO DE LA CARGA PROCESAL EN EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA MILITAR?

SI	16
NO	5
NS - NR	1
TOTAL	22

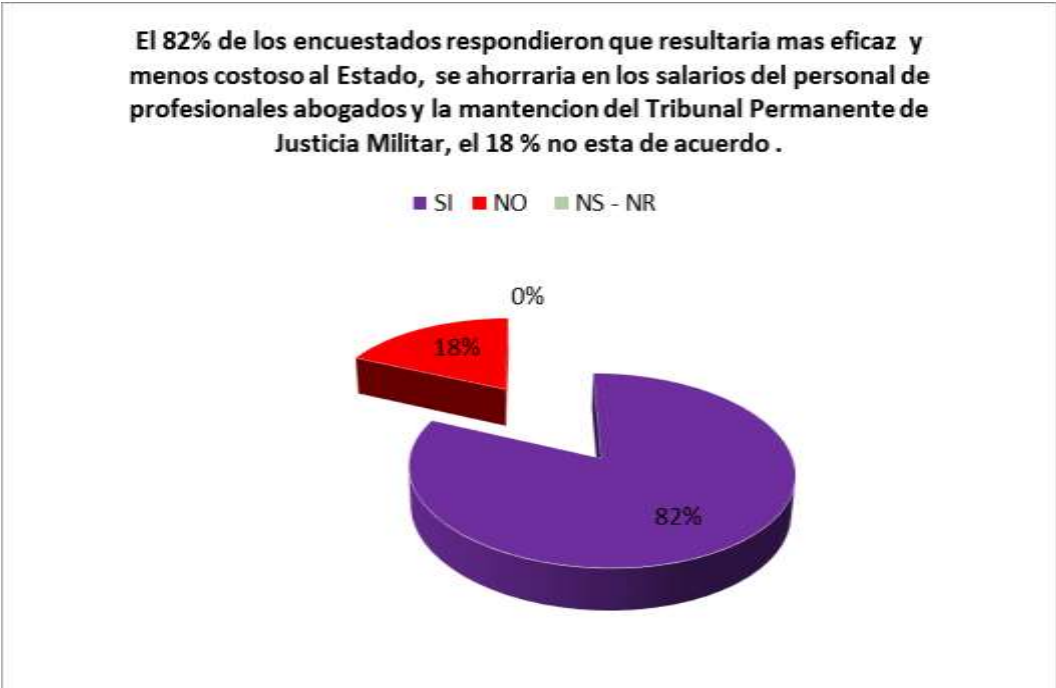


PREGUNTA NO 3

¿CREE UD QUE AL DAR LA RESPONSABILIDAD AL TRIBUNAL DE

PERSONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA BOLIVIANA RESULTARIA MAS EFICAZ Y MENOS COSTOSO AL ESTADO LA SOLUCION PARA LOS DELITOS DE DESERCION DEL PERSONAL DE CUADROS EN TIEMPO DE PAZ?

SI	18
NO	4
NS - NR	0
TOTAL	22

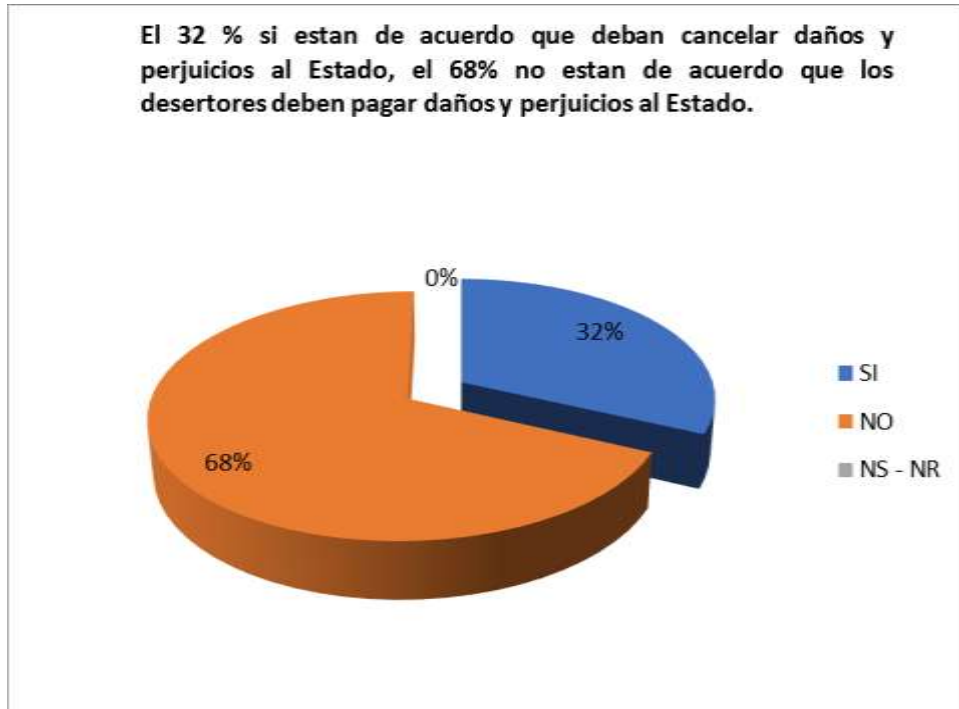


PREGUNTA NO 4

¿CREE UD. QUE LOS DESERTORES DEBERIAN PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS AL ESTADO POR EL DELITO DE DESERCION EN TIEMPO DE

PAZ, YA QUE ESTOS HAN OCACIONADO GASTOS AL ESTADO DURANTE SU FORMACION PROFESIONAL, ESPECIALIZACION Y POR LOS CURSOS QUE ALGUNOS HAN REALIZADO EN EL EXTERIOR?

SI	7
NO	15
NS - NR	0
TOTAL	22

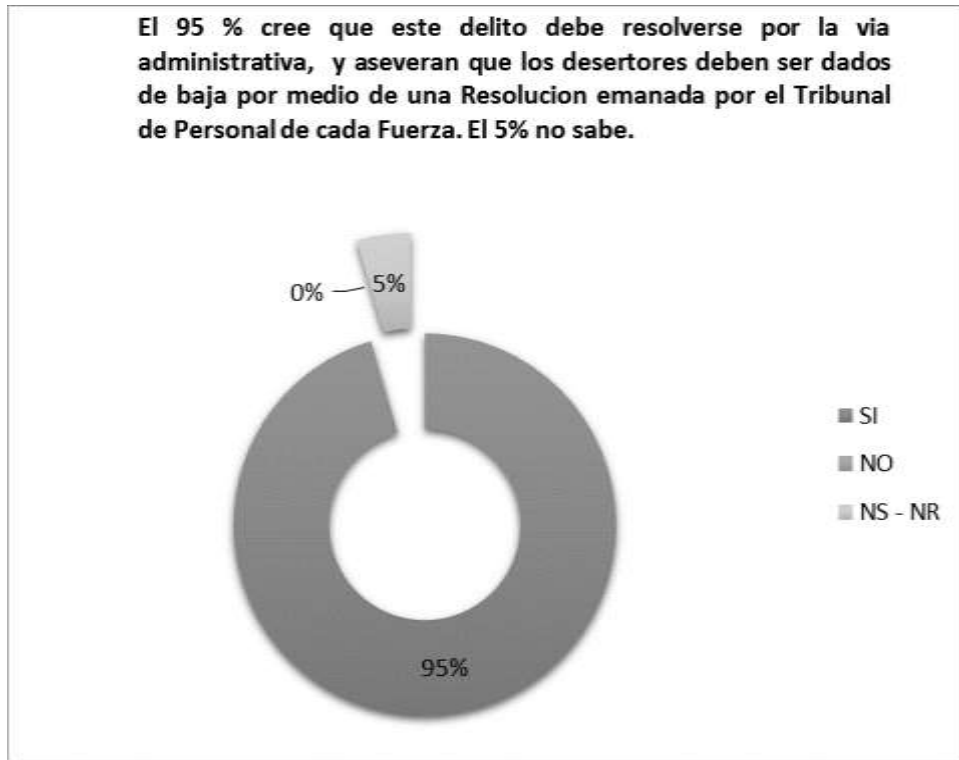


PREGUNTA NO 5

¿CREE USTED QUE PROPONIENDO QUE ESTE DELITO SEA RESUELTO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA, INSERTANDO EN EL REGLAMENTO DE

FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS CASTIGOS DE CADA FUERZA Y SANCIONANDO EL MISMO CON LA BAJA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE PERSONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA BOLIVIANA, SE SOLUCIONARÍA EL PROBLEMA DE LA RETARDACIÓN DE LOS PROCESOS EN EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA MILITAR?

SI	21
NO	0
NS - NR	1
TOTAL	22

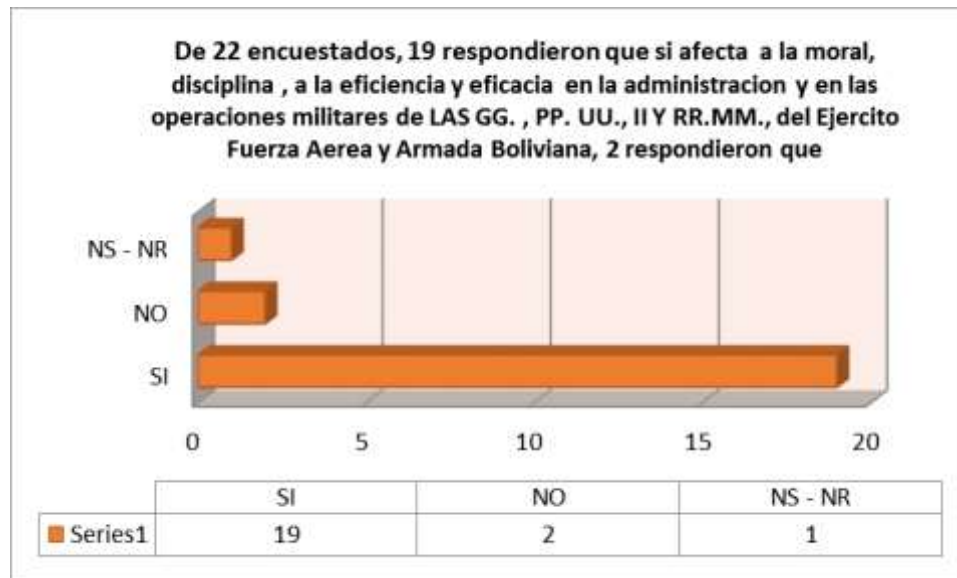


PREGUNTA NO 6

¿CONSIDERA USTED QUE LA DESERCION DEL PERSONAL MILITAR AFECTA A LA MORAL, DISCIPLINA, A LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA ADMINISTRACION Y EN LAS OPERACIONES MILITARES DE LAS GG.UU, PP.UU., II Y RR.MM., DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA

BOLIVIANA?

SI	19
NO	2
NS - NR	1
TOTAL	22



PREGUNTA NO 7

¿CREE USTED QUE LA JUSTICIA MILITAR TIENE UNA NECESIDAD IMPERIOSA DE SER RESTRUCTURADA EN SU ADMINISTRACION Y EN SU ORGANIZACIÓN?

SI	16
NO	6
NS - NR	0



ANEXO “C”

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobada en el Referéndum de 25 de enero de 2009 y Promulgada el 7 de Febrero de 2009. Gaceta Oficial de Bolivia La Paz – Bolivia.

Ley 1402. Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, de fecha 31 de diciembre de 1992. Gaceta Oficial de Bolivia La Paz – Bolivia.

Ley N° 1768. Código Penal, de 11 de marzo de 1997. Gaceta Oficial de Bolivia La Paz – Bolivia.

Decreto Ley 13121 Código Penal Militar de 22 de enero de 1976 Gaceta Oficial de Bolivia La Paz – Bolivia.

Decreto Ley 13321 Código Penal Militar de 22 de enero de 1976 Gaceta Oficial de Bolivia La Paz – Bolivia.

Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal, de 25 de marzo de 1999. Gaceta Oficial de Bolivia La Paz – Bolivia.

Decreto Ley 13321 Ley de Organización Judicial Militar del 22 de Enero de 1976 Gaceta Oficial de Bolivia La Paz – Bolivia.

Resolución Suprema 181303, Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos No. 23, de 24 de agosto de 1976. Gaceta Oficial de Bolivia La Paz – Bolivia.

Reglamento de Terminología Militar, RA-01-37

HUGO RAMIRO Mojica A, Sumario Informativo Militar, Bolivia 1999. Autorización de su publicación por Memorandum 777/ 1.999 del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas.

SAMPIERI HERNÁNDEZ R- (2009). Metodología de la Investigación

MUÑOZ CONDE FRANCISCO, Mercedes García Aran, Derecho Penal, Parte General, 6ta. Ed., Valencia 2004

BENJAMÍN MIGUEL HARB, Derecho Penal, Parte Especial, Tomo II Delitos en Particular, Bolivia 1988.

BIELSA RAFAEL, Derecho administrativo, Ob. Cit. T. II, Pags. 116 y 117

CARLOS JAIME VILLARROEL FERRER, Derecho Procesal y Ley Orgánica del Poder Judicial, Bolivia 2005.

CIT. POR SIGHELE ESCIPIÓN, Carlos Manuel Silva Manuel de Derecho Militar Edit. "Los Amigos del Libro 2da. Edición año 1989 Pag. 24

CABANELLAS, DE Torres Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental "Editorial Heliasta, Argentina 2000

DOMINGUEZ RISSO CARLOS. Ley de disciplina militar, información, Ob. Cit., T. III., Pag. 134 12

H. BERTHELEMY, Traite elementaire de droit administratif, Ob. Cit., livre II, titre I, Secct II, Justice militaire, Pag. 335

GARZÓN JOSÉ Y MARÍA Tratado Elemental de Derecho administrativo, Ob. Cit., T.I., Prelim., Cap. XVIII, 1, Pag., 383

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis "Derecho Penal".

MEJÍAIBÁÑEZ, Raúl I. "METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION", Artes Graficas "SAGITARIO", 2da. Edición, La Paz-Bolivia

MARIENHOFF MIGUEL S. Ob. Cit. T. I. Pag. 522

OSORIO MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina

SILVA R. CARLOS MANUEL "DERECHO MILITAR", 3ra. Edición Editorial "JUVENTUD" La Paz -Bolivia 1998

TORANZO DIEZ Canseco Augusto. Procedimientos Especiales y Administrativos. Edit. Serrano Ltda...; Cochabamba-Bolivia, 1986, Pag. 138

VIVEIROS DE CASTRO AUGUSTO ALIMPIO, Tratado de Ciencia da Administracao e Dircito Administrativo, Caps. XII y XCVIII, Págs. 555 y 558, Río de Janeiro, 1914, tercera Edicao, Jacinto.

ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL, “MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL” Alejandro Stokar y Alejandro Alagia, Primera Edición Buenos Aires-Argentina

WWW.word reference.com. Definición

[https://es.m.wikipedia.org, wiki...Deserción](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Deserción)
